



**Gerencia Seccional VII - ARMENIA  
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Dosquebradas  
Vigencia 2018**

**INFORME FINAL**

**JAIME VÉLEZ ESCOBAR**  
Auditor General de la República (e)

**JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO**  
Auditor Auxiliar (e)

**ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA**  
Gerente Seccional VII

Carlos Alberto Loaiza Toro - Profesional Especializado - Grado 04  
Pedro Elías Arenas Arenas - Profesional Especializado - Grado 03 (e)  
Martha Liliana Londoño Rojas - Profesional Universitario - Grado 02  
Ivón Maryuri Hernández Alzate - Profesional Universitario - Grado 01  
**Auditores**

Armenia, 1 de octubre de 2019

## TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....	3
1.1.	Dictamen a los estados contables .....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Dosquebradas .....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....	9
2.1.	<b>Gestión contable y tesorería .....</b>	<b>9</b>
2.2.	<b>Gestión Presupuestal .....</b>	<b>14</b>
2.3.	<b>Proceso de contratación .....</b>	<b>15</b>
2.4.	<b>Controversias judiciales .....</b>	<b>21</b>
2.5.	<b>Proceso de participación ciudadana .....</b>	<b>22</b>
2.6.	<b>Proceso auditor de la contraloría .....</b>	<b>25</b>
2.7.	<b>Procesos de responsabilidad fiscal PFR e indagaciones preliminares IP .....</b>	<b>38</b>
2.8.	<b>Procesos administrativos sancionatorios .....</b>	<b>44</b>
2.9.	<b>Procesos de jurisdicción coactiva .....</b>	<b>46</b>
2.10.	<b>Proceso de talento humano .....</b>	<b>47</b>
2.11.	<b>Planeación estratégica .....</b>	<b>49</b>
2.12.	<b>Control fiscal interno .....</b>	<b>52</b>
2.13.	<b>Peticiones ciudadanas .....</b>	<b>53</b>
2.14.	<b>Evaluación al plan de mejoramiento .....</b>	<b>55</b>
2.15.	<b>Inconsistencias en la rendición de cuenta .....</b>	<b>64</b>
2.16.	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>66</b>
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN .....	66
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA .....	86

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII - Armenia, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Dosquebradas (CMD), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CMD, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII - Armenia. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CMD, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los estados contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CMD, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables (balance general a 31 de diciembre de 2018 y el estado de la actividad financiera, económica, social y ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los estados contables

En nuestra opinión **excepto** por lo expresado en el capítulo II en lo relacionado a conciliación de cuentas, indebida imputación contable, los estados contables de la CMP, presentan **razonablemente** la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Dosquebradas

### 1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión en el proceso contable fue **buena**, debido a que en los Estados Financieros de la Entidad de la vigencia terminada en diciembre 31 de 2018, pese a las inconsistencias evidenciadas en las cifras de efectivo, Licencias de softwares e Ingresos, no materiales, se pudo evidenciar su razonabilidad.

En el proceso de tesorería se evidenció **excelente** gestión en lo relacionado con los soportes documentales en los pagos revisados, la aplicación de los descuentos legales y el oportuno pago de los aportes parafiscales y de seguridad social correspondientes.

### 1.2.2. Gestión presupuestal

La Gestión presupuestal fue **buena** de acuerdo a los criterios evaluados en la presente auditoría; los gastos fueron ejecutados conforme a los parámetros legales, de acuerdo con su planeación estratégica y ajustado a los recursos que por Ley le fueron asignados. Se atendió la normatividad, en cuanto a la expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales, soportando adecuadamente sus erogaciones.

Así mismo, se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación. Adicionalmente, la Entidad realizó devolución, mediante Resolución nro. 088 de septiembre 25 de 2019 a la Tesorería Municipal de Dosquebradas, del saldo presupuestal por un recaudo de

noviembre de 2018 mal registrado y evidenciado por esta auditoría.

### **1.2.3. Proceso de contratación**

La gestión realizada por la Contraloría en este proceso fue **buena**, dado que la contratación realizada estuvo enfocada a facilitar el funcionamiento de la entidad que cuenta con una planta de personal muy pequeña, además cumplió con la mayoría de exigencias normativas para la elaboración del proceso contractual sin embargo la entidad no publicó en el SECOP la totalidad de actuaciones contractuales como lo exige la norma, pero realizó una planeación adecuada en su actividad contractual, enfocada al cumplimiento del plan estratégico, misión y funcionamiento de la entidad; la ejecución y resultados del proceso realizado en 2018 no presentaron situaciones diferentes a las mencionadas, los bienes y servicios fueron recibidos de manera satisfactoria y los supervisores estuvieron atentos al cumplimiento de los acuerdos de voluntades.

### **1.2.4. Proceso controversias judiciales**

Presentó una gestión **regular** dado que la entidad no tuvo pleno conocimiento de las demandas que cursaban en su contra, no contaba con las carpetas de cada uno de los procesos debidamente foliadas en orden cronológico con las actuaciones judiciales desplegadas.

### **1.2.5. Proceso de participación ciudadana**

Se verificó que la gestión fue **buena** con la mínima calificación que establece la matriz de la AGR, el plan de promoción de participación ciudadana fue ejecutado y contribuyó con el fortalecimiento del control social e interacción con la comunidad, elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2018, publicó la carta de trato digno al usuario, así mismo cumplió con las actividades programadas; la reglamentación del proceso se encuentra armonizada con el marco normativo que le aplica, rindió a la administración de la CMD las evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento en la atención de los requerimientos ciudadanos, sin embargo en algunas peticiones que se relacionan en el presente informe, fueron respondidas en tiempo extemporáneo, configurando un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

### **1.2.6. Proceso auditor de la contraloría**

La evaluación efectuada al proceso, permite conceptuar que la gestión adelantada

por el organismo de control fue **buena**, toda vez que la cobertura de sujetos vigilados, puntos de control y pronunciamiento de cuentas fue del 100%, igualmente ejecutó el 100% de las auditorías programadas, la cobertura de recursos auditados fue del 27%, superando el de la vigencia anterior.

Las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes, en la mayoría de las auditorías realizadas fueron ejecutadas acorde con los lineamientos establecidos en la GAT, a excepción de las auditorías relacionadas en el presente informe que generaron hallazgos de auditoría.

Realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por los sujetos vigilados en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior, se pronunció sobre este aspecto e inició las acciones sancionatorias pertinentes en los casos que hubo cumplimiento.

Todos los hallazgos generados en las auditorías llevadas a cabo en el periodo evaluado, fueron trasladados a los respectivos organismos y los fiscales a la Dirección de Dirección Operativa Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del reglamentado por la entidad.

#### **1.2.7. Proceso de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares**

Presentó una **buena** gestión sin que se hubiese configurado el fenómeno jurídico de prescripción en ninguno de los procesos de responsabilidad fiscal, los cuales tuvieron un impulso adecuado y los adelantados por el procedimientos verbal que son la gran mayoría han permitido recaudar sumas de dinero sin que tenga que recurrir al proceso coactivo, lo que indica que ha sido eficiente y eficaz en su trámite, sin embargo se presentaron algunas anomalías que aunque no han generado nulidades pueden en algún momento ser solicitadas, tampoco se cumple de manera eficiente la consulta de bienes en aras a posibilitar decreto de medidas cautelares. Sin embargo la mayoría de actuaciones en la vigencia se encontraron ajustadas a la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En cuanto a las indagaciones preliminares, algunas tuvieron inactividades que permitieron que se excediera el término de trámite de las mismas.

#### **1.2.8. Proceso administrativo sancionatorio**

Presentó una **buena** gestión al no haberse configurado el fenómeno jurídico de caducidad de la facultad sancionatoria, sin que se observara inactividad procesal que conllevara al vencimiento de términos.

#### **1.2.9. Proceso de jurisdicción coactiva**

El proceso presentó una **buena** gestión, puesto que para los procesos en trámite lo que procedía era la liquidación del crédito de las cuales se le corrió traslado a los deudores de acuerdo a lo que ordena la ley, frente al posible decreto de medidas cautelares, no se realizó investigación de bienes durante la vigencia que permitieran este fin.

#### **1.2.10. Proceso de talento humano**

En la evaluación del proceso, la entidad presentó la ejecución del plan de acción de capacitación, del plan de bienestar e incentivos los cuales se encontraron articulados con el objetivo institucional, la planta autorizada y ocupada concuerda con la reglamentada, los salarios y prestaciones sociales pagados se encuentran contemplados dentro de los límites establecidos para las entidades territoriales; cumplió con el criterio del artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece el 66.67% para el pago de incapacidades efectuado a 2 funcionarios, por lo tanto la gestión del proceso fue **excelente**.

#### **1.2.11. Planeación estratégica**

La gestión fue **excelente**, teniendo en cuenta que las actividades contempladas en los planes de acción de la vigencia evaluada que desarrollaron el Plan Estratégico Institucional durante este periodo, obtuvieron un cumplimiento del 98%.

#### **1.2.12. Control fiscal interno**

En cuanto a calidad y eficiencia, los riesgos que la contraloría tiene identificados para el proceso de contratación, permitieron verificar la efectividad de los controles en cuanto a la eficiente planeación para optimizar los recursos con que contó la entidad y al cumplimiento del objeto contractual de los procesos realizados. En lo

relacionado con la obligatoriedad de publicar todos los actos contractuales en el SECOP I, los controles no fueron efectivos teniendo en cuenta las debilidades que se relacionan en el hallazgo administrativo nro. 2.3.1.3.1, que se comunica al respecto.

A pesar de que la entidad no cuenta con un funcionario con dedicación exclusiva a las tareas de control interno, dado el tamaño de la contraloría y la escases de personal al interior de la misma, se observó que la responsable de dichas tareas, realizó seguimiento al proceso contractual, relacionado con el seguimiento al plan de adquisiciones, soporte que deben contener los pagos de los contratos, informes de actividades, control de documentos y registros y existe autocontrol en el área responsable del proceso, lo que ha permitido que esté debidamente soportado.

### **1.2.13. Plan de mejoramiento**

La gestión fue **buena**, de acuerdo con la metodología contenida en el MPA 9.1, se evaluó el total de las acciones de mejora propuestas suscritas a 31 de diciembre de la vigencia 2018, las cuales fueron efectivas y cerradas, arrojando un resultado del 86.42% mostrando así su cumplimiento.

### **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Dosquebradas correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII - Armenia, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los estados contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 87.40, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA**  
Gerente Seccional VII - Armenia

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión contable y tesorería

Como el objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra las siguientes cuentas, seleccionadas de acuerdo con su porcentaje de participación, nivel de riesgo o incertidumbres generadas en la revisión de la cuenta: cuentas del activo, tales como: Efectivo y Equivalente al efectivo, Otros Depósitos en Instituciones Financieras, Cuenta Corriente, Propiedad Planta y Equipo, Equipo de Computación, Equipo de Transporte Terrestre, Depreciación Acumulada Propiedad Planta y Equipo, Depreciación Acumulada Equipo de Transporte, Pasivos: Beneficios a los Empleados, Patrimonio de las Entidades de Gobierno, Ingresos: Transferencias y subvenciones, Gastos de Administración y Operación: Sueldos y Salarios, Prestaciones Sociales, Gastos de Personal Diversos, Generales, Depreciación Propiedad Planta y Equipo, Cierre de Ingresos, gastos y costos.

Tabla nro. 1 Muestra de evaluación a Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo a 31 dic 2018	Justificación para su selección
Efectivo y equivalente a efectivo	2.017.484	Presenta variación del 54% año anterior
Otros Depósito Inst. Financieras	1.306.904	Presenta variación del 0% año anterior
Cuenta corriente	710.580	Presenta variación del 37717% año anterior
Propiedad Planta y Equipo	44.470.495	Presenta variación del 89% año anterior
Equipo de computación	44.793.083	Presenta variación del 0% año anterior
Eq. Transporte Terrestre	26.700.000	Presenta variación del -25% año anterior
Depreciación acumulada Prop. planta	- 68.443.514	Presenta variación del -30% año anterior
Dep. Ac. .Equipo Transporte	0	Presenta variación del -100% año anterior
Pasivos	31.407.535	Presenta variación del 28938% año anterior
Beneficios a los empleados	31.407.535	Presenta variación del % año anterior
Patrimonio entidades de gobierno	23.803.261	Presenta variación del -194% año anterior
Ingresos	844.312.662	Representa participación del 100% de gastos.
Transferencias y subvenciones	843.602.082	Representa participación del 100% de gastos.
Gastos Administración y Operación	843.279.792	Representa participación del 100% de gastos.
Sueldos y salarios	364.272.475	Representa participación del 43% de gastos
Prestaciones Sociales	157.877.841	Representa participación del 19% de gastos
Gastos de Personal Diversos	188.463.379	Representa participación del 22% de gastos
Generales	9.541.892	Representa participación del 1% de gastos

Nombre Cuenta	Saldo a 31 dic 2018	Justificación para su selección
Depreciación Prop Planta y Eq.	5.708.020	Representa participación del 1% de gastos
Cierre de ingresos gastos y costos	-6.321.646	Representa participación del -1% de gastos

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

### 2.1.2. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, de la vigencia 2018, se comprobó el Acta de apertura de los libros de contabilidad para la vigencia 2018, efectuada el 15 de enero de 2018, y su respectivo cierre, también se comprobó la actualización del catálogo de cuentas, y su estructura, las operaciones y sumas de las cifras, así mismo se efectuaron los cruces con los registros, comprobación de la conservación de los libros y documentos, de los hechos económicos realizados por la Contraloría, y los estados financieros reportados y publicados.

Tabla nro. 2. Estructura Financiera a diciembre 31 de 2018 – 1 de enero 2018

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2018	% P	Saldo Final 2018	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>1</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>30.153.056</b>	<b>100%</b>	<b>55.210.796</b>	<b>100%</b>	<b>25.057.740</b>	<b>83%</b>
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	1.308.783	4%	2.017.484	4%	708.701	54%
16	Propiedad Planta y equipo	23.478.515	78%	44.470.495	81%	20.991.980	89%
17	Bienes de uso público e históricos y culturales	0	0%	5.000.000	9%	5.000.000	0%
19	Otros activos	5.365.758	18%	3.722.817	7%	-1.642.941	-31%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>108.159</b>	<b>100%</b>	<b>31.407.535</b>	<b>100%</b>	<b>31.299.376</b>	<b>28938%</b>
24	Cuentas por pagar	108.159	100%	0	0%	-108.159	-100%
25	Beneficios a los empleados	0	0%	31.407.535	100%	31.407.535	0%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>-25.220.256</b>	<b>100%</b>	<b>23.803.261</b>	<b>100%</b>	<b>49.023.517</b>	<b>-194%</b>
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-25.220.256	100%	23.803.261	100%	49.023.517	-194%

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

De la información financiera de la vigencia 2018 reportada por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, se tomó para su estudio las cifras obtenidas del formato *F01 – Catálogo de Cuentas* para la vigencia 2018, del aplicativo SIREL.

Se comprobó la existencia del Acta de apertura de los libros de contabilidad para la vigencia 2018, la actualización del catálogo de cuentas reportado por la Contraloría a la secretaria de hacienda del Municipio, acorde con el establecido por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno. También se verificaron las operaciones, se efectuaron los cruces con los libros oficiales y los estados financieros reportados y publicados por la Contraloría.

### **2.1.3. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

#### **Caja menor**

Se comprobó la constitución de la Caja menor de la Contraloría, para la vigencia 2018, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2768 de 2012, mediante Resolución 012 de febrero 03 de 2018, por valor de \$500.000, para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto de la CMD de acuerdo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

##### 2.1.2. Gastos Generales

##### 2.1.2-.01.002 Materiales y suministros

Se verificó el cierre de la caja menor mediante Resolución nro. 130 de diciembre 13 de 2018, materiales y suministros \$500.000, saldo por ejecutar \$0.

##### 2.1.3.1. *Hallazgo administrativo por subvaloración de saldos en instituciones financieras.*

Al verificar la cuenta depósitos en instituciones financieras, correspondiente al fondo Porvenir en el cual se realiza un ahorro para el pago de los intereses de las cesantías retroactivas de una funcionaria (ley anterior de régimen de cesantías), termina con un saldo en libros a diciembre 31 de 2018 por valor de \$1.306.904, el cual no muestra variación ni actualización. Al solicitar información, la Contraloría manifiesta que no se allegaron los extractos lo que impidió reflejar el valor real del saldo.

No obstante, se allegó un extracto de fecha 06 de mayo de 2019 reflejando un nuevo valor de \$1.707.502.80, lo que muestra la actividad en la misma.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en el numeral 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

*“Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. **Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.**” (Subrayado propio)*

Lo anterior evidencia falta de gestión ante las entidades financieras para exigir la información oportuna que permita reflejar la realidad económica de la entidad, situación que ocasiona incertidumbre en la revelación de los saldos.

### Amparo de los Bienes

Se pudo evaluar que los bienes y recursos del Estado en la Contraloría, están debidamente amparados a través de las pólizas de seguros.

Se comprobó la existencia y amparo de los bienes de la Contraloría mediante las siguientes pólizas de seguros:

Tabla nro. 3 Pólizas de seguro

Cifras en pesos

Póliza	Cobertura	Desde	hasta	Vr. asegurado	Vr. prima
58040994000019987	automóviles	11/05/2017	11/05/2018	11.100.000	1.247.367
58040994000020215	automóviles	11/05/2018	11/05/2019	36.990.000	1.536.233
58083994000000020	Todo riesgo	11/05/2017	11/05/2018	124.097.058	1.044.990
58083994000000033	Todo riesgo	11/05/2018	11/05/2019	128.301.911	1.962.809

Fuente: Elaboración propia, pólizas CMD 2017-2018

De la inspección de las pólizas de la Contraloría, se evidenció que se contratan por periodo anuales con vigencias que van del 11 de mayo de 2017 al 11 de mayo de 2018 y de esta misma fecha al 11 de mayo de 2019.

### Licencias de Software

### 2.1.3.2. *Hallazgo administrativo por falta de depuración en cuentas del activo (Intangibles).*

Se investigó sobre el inventario de las licencias de softwares y sus amortizaciones, observándose licencias de antivirus y office a 1 año, adquiridas en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, todas con antigüedad mayor de 1 año, por consiguiente ya sin vigencia y las cuales debían ser objeto de depuración contable de acuerdo con lo establecido en el instructivo 002 de 2015, numeral 1.1.14 Activos intangibles, actividades requeridas para realizar la transición al nuevo marco normativo.

Lo anterior evidencia el incumplimiento al mencionado instructivo (002 de 2015) y lo contemplado en el numeral 3.2 elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, ítem 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable, emitido por la CGN.

Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sobrevalorada y desactualizada.

### 2.1.3.3. *Hallazgo administrativo por incorrecto registro de recaudo a favor de terceros.*

Analizados los ingresos de la entidad, se pudo evidenciar un registro en la cuenta 4808 ingresos diversos por valor de \$710.580 según NC 18 – 21 de 09 de noviembre de 2018 correspondiente a una licencia.

Los ingresos aprobados para la Contraloría son únicamente por transferencia, lo que significa que dicho valor no debía reconocerse en el ingreso, sino como un recaudo a favor de terceros o reintegrarse al municipio de Dosquebradas.

Situación que incumple con lo reglamentado en la resolución nro. 193 de 2016 en su artículo 1 donde se incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable, numerales 2.2.1 Reconocimiento, 2.2.1.1 Identificación, 2.2.1.2 Clasificación y 2.2.1.3 Medición inicial.

Lo anterior se generó por posible desatención normativa, lo que ocasionó sobrestimación del ingreso en \$710.580.

## **Control Interno Contable.**

La entidad presentó informe de control interno contable conforme lo establece la resolución 193 de 2016 en su artículo 5 parágrafo 2, obteniendo una calificación de 4 - Adecuado, no obstante, de acuerdo con los resultados de la auditoría y teniendo en cuenta que la entidad no realizó actividades tendientes a la depuración contable o resultaron deficientes, se evidencian partidas que no fueron objeto de saneamiento, como lo reflejan las observaciones generadas.

#### **2.1.4. Manejo de Tesorería**

Se realizó la revisión de operaciones en la ejecución adecuada del Plan Anual de Caja Mensualizado, se verificó que los pagos se encuentran debidamente soportados con factura, Resolución, Orden de pago, CDP, RP, Pólizas y demás documentos requeridos.

### **2.2. Gestión Presupuestal**

Para la gestión del proceso presupuestal la Contraloría utiliza un libro de cálculo en Excel, del que se obtiene todos los insumos para la disponibilidad, registro presupuestal y pago de los compromisos, que se consolidan y concilian trimestralmente con el área contable. Se observaron algunos errores de digitación tales como fechas, que pueden ocasionar dudas sobre razonabilidad de la documentación y causación de los gastos y registros.

#### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

**Asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto y riesgos identificados.** Asignación presupuestal: Mediante el Acuerdo nro. 022 de noviembre 29 de 2017, se expide el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Dosquebradas, Risaralda, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018. Para la Contraloría municipal fue apropiado el valor correspondiente al IPC por \$843.602.082, con esta base la Contraloría expidió la Resolución nro. 144 de diciembre 14 de 2017, por la cual se adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la CMD para la vigencia 2018.

Se verificó la coherencia de las metas trazadas en el programa del Contralor “Control Fiscal 2016-2020 con compromiso social”, en el marco de gastos de mediano plazo, la inclusión de la totalidad de gastos de funcionamiento,

articulados con las prioridades institucionales. Se confirmó que la Contraloría para la vigencia 2018 no cuenta, ni desarrolló programas, subprogramas ni proyectos de inversión.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

Evaluada la ejecución presupuestal de ingreso que ascendió a la suma de \$843.602.082, los cuales corresponden a Transferencias para gastos de funcionamiento, con relación a los ingresos registrados en los estados financieros de la Entidad para la vigencia 2018 se presentó la siguiente situación:

### **2.2.3. Evaluación de la ejecución pasivo del presupuesto - Gasto**

Se revisó que el estimativo de los gastos refleja los objetivos del plan operativo anual, y se ejecutaron en el 100%.

Se analizó que el plan de adquisiciones se presentó en coherencia con los objetivos institucionales.

Se verificó que para la vigencia 2018 la Contraloría no constituyó reservas, ya que para los compromisos legalmente constituidos su objeto fue cumplido dentro de la vigencia.

Al cierre de la vigencia no se constituyeron cuentas por pagar, todos los compromisos fueron pagados a diciembre 31 de 2018.

Se constató que se expidió la Resolución nro. 144 de diciembre 28 de 2018, por la cual se cierra el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas vigencia 2018, evidenciándose que los valores por \$843.602.082 tanto de ingresos como gastos, fueron ejecutados en su totalidad.

Se verificó la expedición oportuna de los CDP para respaldar los compromisos y la respectiva coherencia entre los CDP, RP con la OP, encontrando coherencia del sistema documental.

## **2.3. Proceso de contratación**

Para la vigencia 2018, se realizaron 31 Contratos por \$176.610.799 en cuyo

monto se encuentran incluidas las 4 adiciones por \$5.095.747, debidamente justificadas de acuerdo a lo revisado en el SIA OBSERVA, sin superar el 50% del valor inicialmente pactado en ningún caso, 3 menos que la vigencia anterior que fue de 34 contratos por \$85.614.845 sin adiciones. De los cuales se evaluaron 16, que representan el 52% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$123.303.612 que representa el 72% del valor total contratado \$172.311.759.00, dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 4. Muestra de Contratación**

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada	Justificación para su selección
003	Prestación de servicios	Ingeniero de sistemas para apoyo tecnológico.	10.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
004	Prestación de servicios	Apoyar a la dirección operativa técnica en la ejecución de auditorías regulares y especiales	10.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
007	Prestación de servicios	Contador para apoyo en las direcciones de responsabilidad fiscal y administrativa y financiera.	10.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
008	Prestación de servicios	Actualización, ajustes y verificación implementación de tablas de retención documental.	7.200.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
009	Prestación de servicios	Prestar apoyo en las direcciones operativa técnica, de responsabilidad fiscal y al contralor.	10.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
005	Prestación de servicios	Apoyar a la dirección operativa técnica con participación ciudadana, en el trámite de las denuncias.	3.200.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP y existe otro contrato para esto.
011	Prestación de servicios	Apoyar la dirección operativa de responsabilidad fiscal y a la dirección operativa técnica en temas de infraestructura u obra pública	4.687.452	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
013	Prestación	Apoyar a la dirección	12.500.000	Terminado	Precontractual,	No publicó toda

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
	de servicios	operativa técnica en las auditorías a la contratación de obra pública y tramitar las quejas o denuncias que sean requeridas.			contractual, postcontractual	la información en SECOP.
014	Prestación de servicios	Apoyar a la dirección operativa técnica con participación ciudadana, relacionadas con el trámite de las denuncias, quejas y derechos de petición.	12.500.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
016	Prestación de servicios	Prestar apoyo a la dirección operativa técnica y al contralor cuando así se requiera.	9.612.928	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
017	Prestación de servicios	Apoyar el desarrollo de las gestiones jurídicas relacionadas con las diferentes etapas y trámites de los procesos disciplinarios.	15.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP y para determinar la necesidad del contrato.
018	Prestación de servicios	Capacitación de los veedores ciudadanos y contralores estudiantiles y comunidad en general.	6.500.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
020	Prestación de servicios	Apoyo a la gestión a la dirección operativa de responsabilidad fiscal.	3.500.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
023	Prestación de servicios	Organización del archivo.	2.200.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.
027	Prestación de servicios	Cubrimiento, asistencia y publicación de la rendición de cuentas de la contraloría.	4.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP, para determinar el alcance del objeto.
029	Prestación de servicios	Prestar apoyo a la gestión de la dirección operativa técnica y al contralor cuando así se requiera.	2.403.232	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP.

Fuente: SIA Observa vigencia 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, la cual una vez finalizada generó los resultados que se muestran a continuación:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

La CMD gestionó el proceso con base en el manual de contratación adoptado a través de la Resolución nro. 151 del 19 de diciembre de 2016 modificada con la Resolución nro. 145 del 28 de diciembre de 2018, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; el cual se encuentra acorde con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en él se evidencian las metodologías y procedimientos para cada modalidad de contratación. Dicho manual no se encuentra publicado en la página web de la entidad.

Según la clase de contratación, los de mayor representatividad fueron los de prestación de servicios 97% de participación en cantidad y en cuantía. El 6% de los contratos se realizó por mínima cuantía y la modalidad de selección de contratistas más utilizada fue la contratación directa 94%:

**Tabla nro. 5. Distribución por modalidad de selección**

Cifras en pesos

<b>Modalidad de selección del contratista</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>Valor total</b>	<b>%</b>
Mínima cuantía	2	6	5.817.494	3
Contratación directa	29	94	165.697.558	97
<b>Totales</b>	<b>31</b>	<b>100</b>	<b>171,515,052.00</b>	<b>100</b>

Fuente: SIA observa, vigencia 2018

#### **2.3.1.1. Etapa pre contractual**

La apropiación presupuestal fue adecuada a la modalidad de contratación sin que ninguna excediera los límites de las cuantías a contratar.

En todos los contratos rendidos en la cuenta y confirmado en los revisados en SIA Observa y en campo, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción, de la misma manera, el registro presupuestal fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta y en ambos documentos el valor fue coherente con el del contrato y sus adiciones.

**Plan Anual de Adquisiciones (PAA):** La entidad dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto nro. 1082 de 2015, mediante la elaboración del PAA, adoptado con la Resolución nro. 027 del 1 de marzo de 2018, que contienen lo adquirido durante el año, utilizando el clasificador de bienes y servicios<sup>1</sup> y el correspondiente formato establecido por Colombia Compra Eficiente (CCE). Cumplió con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibídem, puesto que existe en la página web de la entidad y fue publicado en el SECOP.

**Estudios previos (análisis del sector y exigencias de garantías):** En todos los contratos evaluados se encontró este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual con análisis de riesgos que permitieron establecer la no exigencia de garantías en la contratación directa, debido a que esta modalidad de contratación lo permitía, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. El análisis del sector está ajustado a los lineamientos que al respecto ha establecido CCE, este documento es coherente con el PAA y apunta en todos los procesos, al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI).

### 2.3.1.2. *Etapa contractual*

Entre los contratistas no se encontraron consorcios ni uniones temporales; tampoco se celebraron contratos cuya financiación estuviera soportada en vigencias futuras.

Los objetos contractuales estuvieron acordes con el PEI y contribuyen a cumplir su misión y funcionamiento, siendo coherentes con la justificación de la contratación y su modalidad. El plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y su terminación. Fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los productos y servicios entregados.

La entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el manual de contratación quienes verificaron su cumplimiento y el seguimiento al pago de obligaciones de seguridad social.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y se encuentran las condiciones en cuanto a experiencia que debe

---

<sup>1</sup> Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC

cumplir el contratista. La CMD certifica en cada uno de los contratos revisados la inexistencia de personal en la entidad para las actividades contratadas.

En la contratación cuyo valor no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad lleva a cabo el procedimiento en debida forma y siempre adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplió las condiciones exigidas, como característica principal de esta modalidad de selección, si bien la oferta y su aceptación constituyen el contrato, la contraloría realizó minutas del negocio jurídico, las cuales fueron firmadas por las partes y sin que se hayan observado diferencias en las fechas estipuladas en los cronogramas, con lo ejecutado en el proceso.

#### 2.3.1.3. *Etapas pos contractual*

**Liquidación:** Los contratos en que era obligatoria esta figura, de acuerdo a la muestra evaluada fueron liquidados en tiempo.

En los contratos realizados en la vigencia, su producto o impacto y los entregables, fueron cuantificables e identificables, lo que permite determinar que en este sentido los resultados de la contratación suscrita y ejecutada fueron positivos.

##### 2.3.1.3.1. *Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.*

En los contratos realizados por la entidad se publicaron en el SECOP, el contrato y los estudios previos, sin que fueran publicados, los demás documentos que hacen parte del proceso contractual.

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.

## 2.4. Controversias judiciales

Tramitó 2 controversias judiciales, 1 acción de tutela ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas, admitida el 17 de agosto de 2018 y contestada el 23 de agosto del mismo año, la cual fue fallada a favor el 3 de septiembre de 2018, no tuvo apelación.

Una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho cuyas pretensiones suman \$2.140.240.000 ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, buscando la nulidad de fallo con responsabilidad fiscal en la cual se admitió la demanda el 31 de mayo de 2012 se contestó el 16 de junio de 2015 y tuvo fallo de primera instancia según la cuenta el 24 de enero de 2018, pero revisado en trabajo de campo se observa que de esta fecha lo que se presentaron fueron alegatos de conclusión, presentando renuncia la apoderada el 6 de febrero de 2018, sin que la contraloría cuente con más seguimiento.

Revisada la página web de la rama judicial, se observa que la sentencia de este proceso se profirió el 18 de enero de 2019 donde se negaron las súplicas de la demanda, de lo cual se le informó a la contraloría y obtuvo la sentencia en trabajo de campo. No existe llamamiento en garantía.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1214 de 2000 existe comité de conciliación en la entidad auditada, sin embargo de acuerdo a certificación emitida por la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal el 4 de febrero de 2019, se indicó que la entidad en la vigencia 2018 no tramitó conciliación ni tuvo variación de litigios y demandas sin embargo existe acta del 20 de noviembre de 2018 en la cual se reúne el comité de defensa judicial y conciliación en atención a convocatoria extraordinaria para evaluar la procedencia de la solicitud de conciliación prejudicial presentada para el proceso 660012333000020180057100, pero no se observó acta que relacionara este trámite para la demanda 66001233300020180018100.

No hay acciones de repetición adelantadas por la entidad auditada.

### 2.4.1. Hallazgo administrativo por falta de seguimiento y control sobre los procesos judiciales en que la entidad se encuentra demandada.

La CMD, no realizó seguimiento y control sobre los procesos judiciales en los cuales la entidad se encontraba demandada, puesto que en la cuenta se informó que en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado

20110043400000000000 000, se había proferido fallo de primera instancia el 24 de enero de 2018 y revisado en la página web de la rama judicial dicha fecha corresponde a presentación de alegatos de conclusión y la sentencia de primera instancia fue proferida realmente el 18 de enero de 2019, de lo cual la entidad a la fecha de auditoría no tenía conocimiento y pudo en el ejercicio del proceso auditor obtener copia de la sentencia, lo anterior indica que no se ha realizado seguimiento y revisión en los despachos judiciales. Del mismo modo la entidad fue notificada del fallo de acción de tutela radicada con el número 66170400300120180067 500, el cual no tuteló el derecho invocado el 3 de septiembre de 2018, sin que la entidad hubiese obtenido copia de dicho fallo.

En la página web de la rama judicial aparece el proceso número 66001233300020180018100 radicado el 15 de junio de 2018 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda (oral) demanda de nulidad y restablecimiento del derecho del cual la entidad no tenía conocimiento y el mismo fue notificado el 10 de septiembre de 2018, para este último no realizó el estudio por parte del comité de conciliación para solucionar el conflicto a través del mecanismo de la conciliación o la aprobación de esta, de acuerdo a lo observado en campo y la certificación emitida por la Directora Operativa Administrativa y Financiera de la CMD el 4 de febrero de 2019.

La situación descrita contraviene lo que al respecto consagra el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo que se relaciona con el principio de eficacia el cual supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico y el incumplimiento del Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 18 y 19 sobre las sesiones y votación así como las funciones del comité de conciliación.

Esta situación se presentó al parecer por la falta de seguimiento de los responsables, lo que puede ocasionar que al no ejercer un control y vigilancia de las actuaciones procesales o no contar con inventario de procesos, se presenten inactividades y decisiones adversas, ocasionando el riesgo de que se pierdan los procesos ante la jurisdicción, así mismo, si la entidad no mantiene la documentación necesaria para su estudio podría generar que no se pueda asumir una debida defensa técnica y que el comité de conciliación no pueda conocer oportunamente para de esta forma prevenir un daño antijurídico al Estado.

## **2.5. Proceso de participación ciudadana**

La muestra se constituye de 30 requerimientos radicados en 2018, por tanto se incluyó las que presentaron riesgo por incumplimiento de términos en el traslado y en las respuestas brindadas al ciudadano, lo que representa el 27% de 112 reportadas en la cuenta.

### 2.5.1. Atención de peticiones ciudadanas

La evaluación se direccionó en el trámite y cumplimiento de términos en las respuestas ofrecidas al ciudadano, la muestra evaluada se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 6. Muestra de auditoría**

Requerimiento		
DOT-DEN.12-2018	DOT-DPE.033-2018	DOT-DEN.005-2018
DOT-DPE.071-2018	DOT-DPE.032-2018	DOT-DEN.004-2018
DOT-DPE.069-2018	DOT-DPE.026-2018	DOT-DEN.003-2018
DOT-DPE.065-2018	DOT-DPE.025-2018	DOT-DEN.001-2018
DOT-DPE.034-2018	DOT-DPE.024-2018	DOT-DPE.067-2018
DOT-DPE.019-2018	DOT-DPE.016-2018	DOT-DPE.011-2018
DOT-DEN.022-2018	DOT-DPE.015-2018	DOT-DPE.010-2018
DOT-DPE.076-2018	DOT-DPE.008-2018	DOT-DPE.009-2018
DOT-DPE.064-2018	DOT-DPE.004-2018	DOT-DEN.002-2018
DOT-DPE.038-2018	DOT-DEN.007-2018	DOT-DEN.021-2018

Fuente: Rendición de la cuenta formato 2018

Los requerimientos fueron revisados en trabajo de campo, así mismo demostró pertinente el procedimiento aplicado por la dependencia, una vez finalizada la evaluación fueron obtenidos los siguientes resultados que se reflejan a continuación:

#### 2.5.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de requerimientos.

Revisada la muestra de requerimientos ciudadanos, se evidenció que en la vigencia evaluada, la Contraloría no fue oportuna en las respuestas ofrecidas al ciudadano, por tanto en 5 de ellas que se detallan en la siguiente tabla y representan el 17% de las revisadas, incumplieron los términos establecidos para el traslado a la entidad competente:

**Tabla nro. 7. denuncias con términos vencidos**

Petición	Fecha de recibido	Fecha de traslado a otra entidad	Total tiempo en que fue trasladada (días)
DOT-DEN.12-2018	24-10-2018	06-11-2018	8
DOT-DPE.071-2018	31-10-2018	09-11-2018	6

Petición	Fecha de recibido	Fecha de traslado a otra entidad	Total tiempo en que fue trasladada (días)
DOT-DPE.069-2018	30-10-2018	08-11-2019	6
DOT-DPE.065-2018	24-10-2018	06-11-2018	8
DOT-DPE.034-2018	23-08-2018	04-09-2018	8

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2018 y carpetas de requerimientos analizadas en trabajo de campo CMD 2019.

Lo anterior infringe el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, procedimiento interno de la entidad, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 34.

Para la AGR, esta situación se presentó previsiblemente por ausencia de controles desde la alta dirección y la responsabilidad en el seguimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y Participación Ciudadana.

### **2.5.2. Promoción de la participación ciudadana**

La entidad avanzó en la estrategia de formación de la ciudadanía con labores de sensibilización y capacitación, realizó talleres de concientización para el control fiscal participativo y para las organizaciones de la sociedad civil, creó espacios de deliberación pública tales como foros de interés ciudadano, audiencias públicas deliberativas, foros sectoriales y construcción de agendas ciudadanas para el control fiscal y social.

Presentó los informes semestrales sobre la evaluación efectuada a la atención de las peticiones y denuncias ciudadanas, en cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano: mediante Resolución nro. 030 del 12 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se adopta el plan anticorrupción y atención al ciudadano de la contraloría municipal de Dosquebradas para la vigencia 2018", el cual fue construido respecto a las disposiciones implícitas en el documento "Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano versión 2" de la Secretaría de Transparencia de La Presidencia de La República, presentó seguimientos de los avances de las acciones desarrolladas con corte a abril, agosto de 2018 y enero

de 2019, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CMD, desarrollada en seis componentes.

Llevó a cabo alianza estratégica con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP para llevar a cabo el apoyo en el proceso del gobierno escolar, contralores y personeros estudiantiles y realizó acompañamiento en capacitación a los ciudadanos para la conformación de una veeduría ciudadana dando cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

## 2.6. Proceso auditor de la contraloría

Para la evaluación del proceso la muestra estuvo conformada por 22 auditorías (15 regulares, 3 especiales y 4 exprés) que representan el 29% de 75 relacionadas como ejecutadas en 2018.

Teniendo en cuenta que la auditoría regular practicada al Municipio de Dosquebradas se compone de 15 auditorías independientes donde en cada una se evaluó un factor diferente y aplicaron las matrices de evaluación de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), por tal razón se tomaron la totalidad de estas para verificar la trazabilidad en cuanto al pronunciamiento de la gestión y de la cuenta.

El criterio para la selección de las exprés y las especiales se fundamentó en las que presentaron hallazgos administrativos o fiscales; la muestra se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Muestra de auditorías regulares

Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Hallazgos administrativos	Cifras en pesos
			Cuantía hallazgos fiscales
Municipio de Dosquebradas Expediente 75 recursos víctimas auxilios funerarios	12/02/2019	5	148.371.998
Municipio de Dosquebradas Expediente 69 sociedades anónimas y simplificadas S.A.S	27/12/2018	5	60.419.000
Municipio de Dosquebradas expediente 64 – gestión contractual sec. de obras públicas e infraestructura	21/12/2018	1	0
Municipio de Dosquebradas Expediente 73 demandas judiciales, comité de conciliaciones	28/12/1018	2	0
Municipio de Dosquebradas expediente 28 planes y programas/ PAE - SAE	21/06/2018	0	0

Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Hallazgos administrativos	Cuantía hallazgos fiscales
Municipio de Dosquebradas Expediente 75 tránsito municipal comparendos	12/02/2019	2	0
Municipio de Dosquebradas Expediente 71 TIC y comunicación	28/12/2018	0	0
Municipio de Dosquebradas Expediente 70 entidades privadas sin ánimo de lucro	27/12/2018	0	0
Municipio de Dosquebradas expediente 62 universidades cooperativas y sindicatos	05/12/2018	2	0
Municipio de Dosquebradas Expediente 61 valoración e inversión ambiental	26/11/2018	0	0
Municipio de Dosquebradas Expediente 55 finanzas públicas	04/10/2018	3	0
Municipio de Dosquebradas expediente 27 planes y programas	21/06/2018	0	0
Municipio de Dosquebradas expediente 19 opinión a los estados contables	30/05/2018	1	0
Municipio de Dosquebradas expediente 11 gestión contractual	15/05/2018	32	137.178.184
Municipio de Dosquebradas expediente 3 obra pública	21/03/2018	2	5.893.050

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMD- vigencia 2018.

**Tabla nro. 9. Muestra de auditorías exprés**

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Hallazgos administrativos	Cuantía hallazgos fiscales
Municipio de Dosquebradas expediente 60 denuncia DOT-DEN.0034-2018	26/11/2018	11	597.476.394
Municipio de Dosquebradas expediente 49 denuncia DOT-DEN.005-2018	08/10/2018	3	212.997.192
Municipio de Dosquebradas expediente 34 denuncia DOT-DEN.002-2018 DOT-DEN.008-2018	16/08/2018	3	112.654.100
Municipio de Dosquebradas expediente 10 denuncia DOT-DEN.0034-2018	24/04/2018	2	33.824.000

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMD- vigencia 2018.

**Tabla nro. 10. Muestra de auditorías especiales**

Cifras en pesos

Sujeto de control	Fecha de comunicación del informe final	Hallazgos administrativos	Valor Hallazgos fiscales
Municipio de Dosquebradas expediente 66 Ley de garantías	21/12/2018	3	415.485.844
Curaduría Urbana Dos expediente 47	02/10/2018	2	7.001.029
IE Fabio Vásquez Botero expediente 26	31/05/2018	5	14.700.000

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMD- vigencia 2018.

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor planeación, ejecución, informe y cierre; así como el traslado de hallazgos fiscales y la presentación de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

### **2.6.1. Programación de PGA de la contraloría**

La construcción del PGA 2018, se realizó con sustento en los resultados generados en la matriz de riesgo fiscal de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), la cual fue elaborada por la Directora Operativa Técnica, con la información derivada de las auditorías realizadas en la vigencia 2017, de acuerdo con las variables aplicadas y el puntaje obtenido se determinó el nivel de riesgo y la priorización de los sujetos y puntos de control, el cual fue aprobado mediante Resolución nro. 001 del 9 de enero de 2018, con 58 auditorías que incluyeron los 5 sujetos y los 22 puntos de control; no programó auditoría a la Empresa Dosquebradas Energía y Luz S.A E.S.P (DELSA) a quien tiene clasificada como otro ente o asunto a auditar, y desde la vigencia 2016 no ha sido objeto de control fiscal por parte del organismo de control.

#### **2.6.1.1. Hallazgo administrativo por incongruencia entre las auditorías reportadas, las realizadas y los actos administrativos que modificaron el PGA 2018.**

El PGA 2018 fue aprobado con 58 auditorías programadas, en el transcurso del periodo evaluado realizó 3 modificaciones a través de los siguientes actos administrativos:

Mediante Resolución nro. 033 del 2 de abril de 2019, incluyó 1 auditoría al Municipio de Dosquebradas, para un total de 59 auditorías.

Con Resolución nro. 056 del 31 de mayo de 2018, suspendió una auditoría regular

al Municipio de Dosquebradas, factor: Tecnología de la Información y la Comunicación TICS, quedando nuevamente 58 auditorías.

Con Resolución nro. 114 del 22 de noviembre de 2018, aplazó 2 auditorías al Municipio de Dosquebradas: “Evaluación del esfuerzo fiscal del Municipio de Dosquebradas” y “El manejo de la tesorería del municipio (portafolio de inversiones, permanencia de recursos en cuentas bancarias, criterios de selección, PAC”, con el aplazamiento de estas auditorías quedarían 56, pero en la Resolución relacionaron 58.

Las auditorías reportadas como ejecutadas en el formato 21 fueron 75 en total, 50 a sujetos de control y 25 a puntos, así:

**Tabla nro. 11. Auditorías ejecutadas en 2018**

Entidades	Modalidad de auditoría			
	Regular	Especial	Exprés	Total
<b>Sujetos</b>	37	1	12	<b>50</b>
<b>Puntos</b>	0	24	1	<b>25</b>
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>25</b>	<b>13</b>	<b>75</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta, Formato 21 SIREL - vigencia 2018

Lo anterior, no guarda concordancia con las resoluciones que aprobaron y modificaron el PGAT 2018, evidenciando que no se siguieron todos los lineamientos contemplados en la GAT (adoptada mediante Resolución Nro. 280 del 8 de julio de 2016) relacionados con la planeación estratégica - objetivos página 24; esta situación se presentó por cuanto no fueron incluidas en el PGA las 13 auditorías exprés realizadas en atención de denuncias, “en virtud a la política definida en la programación del plan de auditoría”, y por deficiencia en los controles al realizar las modificaciones al PGA 2018, generando que el documento no refleje la realidad del control fiscal realizado en la vigencia y ofreciendo información imprecisa a la ciudadanía, toda vez que esta información fue publicada en la página web de la entidad de control

### **Ejecución del PGA**

De las 75 auditorías ejecutadas, 72 el 96% quedaron con informes finales comunicados en el periodo evaluado y 3 en 2019.

Como resultado del control fiscal realizado, auditó recursos por \$90.185.147.903, alcanzando una cobertura del 27% de lo ejecutado por los sujetos de control, en

2017, como se ilustra en la tabla:

**Tabla nro. 12. Cobertura de recursos auditados**

Valores en pesos

Nombre sujeto	Presupuesto ejecutado	Recursos auditados	% auditado
Planta de Tratamiento Villa Santana	3.210.059.756	881.305.165	27%
Instituto de Desarrollo Municipal IDM	5.430.283.195	827.762.742	15%
Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas	3.091.166.656	2.566.599.546	83%
SERVICIUDDAD	40.630.303.305	9.375.465.002	23%
Alcaldía de Dosquebradas	277.381.373.609	76.534.015.448	28%
<b>TOTAL</b>	<b>\$329.743.186.521</b>	<b>90.185.147.903</b>	<b>27%</b>

Fuente: Dirección Operativa Técnica - Contraloría Municipal de Dosquebradas

### **2.6.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría**

La rendición de la cuenta se efectuó bajo los parámetros contenidos en la Resolución nro. 145 del 17 de diciembre de 2018, fueron rendidas 28 cuentas (5 de sujetos y 23 de puntos y otra entidad o asunto a auditar), todas presentadas dentro del término establecido por el organismo de control.

Todas las cuentas de los sujetos de control fueron revisadas a través de auditorías regulares, con pronunciamiento de fenecimiento, para una cobertura de pronunciamiento del 100%, igualmente revisó las de todos los puntos de control.

### **2.6.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra**

Esta fase se ejecutó siguiendo los lineamientos indicados en la GAT, cada ejercicio auditor se formalizó con el memorando de asignación, con el cual se dio inicio a la planeación, en esta etapa realizaron la revisión de la cuenta rendida y el análisis de antecedentes del ente a auditar.

En los planes de trabajo plasmaron los objetivos del ejercicio acordes con los del memorando de asignación, las actividades a realizar, el alcance, los componentes a evaluar y sus responsables, el cronograma y programa de auditoría; para la determinación de las muestras utilizaron el aplicativo cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT, documento aprobado y validado con las firmas de la directora técnica y el contralor, se evidenció la comunicación al ente auditado indicando el inicio de la auditoría.

### 2.6.3.1. *Hallazgo administrativo por la no determinación de muestras de auditoría en proceso diferente al contractual.*

En auditoría regular practicada a la Alcaldía de Dosquebradas donde se evaluó el manejo y estado de las finanzas públicas, se evidenció que no se determinaron muestras, con lo anterior, se incurre en incumplimiento de lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 42 de 1993 y en la página 33 de la GAT, relacionada con la muestra de auditoría, adoptada mediante Resolución nro. 280 del 8 de julio de 2016 y el procedimiento interno establecido para la auditoría regular numeral 3.3.2.7. Determinación de criterios técnicos, adoptado mediante Resolución nro. 098 del 28 de septiembre de 2018. La situación se pudo presentar por deficiencia en los controles aplicados al proceso.

La no determinación de muestras genera incertidumbre e incide en la optimización del tiempo en la fase de ejecución y la formulación de estrategias de auditoría.

#### **Auditorías programadas**

Las auditorías regulares, fueron programadas por evaluación de componentes individuales, donde cada una tiene memorando de asignación e informes comunicados, contradicción, traslado de hallazgos y planes de mejoramiento, así como el diligenciamiento de las matrices de evaluación del control de gestión, de resultados y financiero; culminadas todas las auditorías consolidó su resultado y diligenció la “matriz de evaluación de gestión fiscal” (GAT) y emitió el respectivo pronunciamiento sobre las cuentas.

Estas auditorías fueron reportadas en forma independiente por tal razón se evidenciaron 37 regulares, cuando estas en realidad fueron 5; es así que la auditoría regular a la Alcaldía de Dosquebradas está conformada por 15 auditorías por componentes, la Regular a SERVICIUDAD por 6 auditorías, la regular al IDM por 6, la regular al Cuerpo Oficial de Bomberos por 6, y la regular a la Planta de Tratamiento Villa Santana por 4.

En 13 de las auditorías revisadas el 59%, se observó modificación de los cronogramas mediante memorando modificadorio, lo cual refleja deficiencias en la asignación de los tiempos programados para las auditorías. En este análisis no se incluyeron las auditorías regulares a la Alcaldía factor de la información y la comunicación TICS y factores gestión contractual sobre las actuaciones en el manejo o administración de la contratación del Municipio de Dosquebradas relacionada con sindicatos, cooperativas y universidades, y la especial a la

Institución Educativa Fabio Vásquez Botero que por circunstancias fortuitas debieron ser reprogramadas.

#### **2.6.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra**

En la ejecución de las auditorías revisadas, se observó el acta de instalación de la auditoría y las solicitudes de información, el desarrollo de las actividades programadas, los papeles de trabajo evidencian la revisión de las muestras seleccionadas y visitas a campo con el fin de verificar diferentes situaciones lo cual arrojó buenos resultados como generación de beneficios de control fiscal y hallazgos fiscales, igualmente quedaron registradas las irregularidades detectadas que dieron origen a las observaciones plasmadas en el informe preliminar, realizó seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes de mejoramiento suscritos por los sujetos.

Para evaluar la gestión fiscal de los sujetos de control, aplicó la metodología de la GAT asignando un puntaje a cada uno de los componentes evaluados en las matrices de calificación, cuya ponderación generó los resultados con los que fundamentaron los conceptos y observaciones.

Las observaciones generadas en la fase de ejecución, fueron analizadas y aprobadas en mesa de trabajo, lo cual se pudo evidenciar en actas de ayuda de memoria.

##### **2.6.4.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento de los cronogramas de auditoría.**

Realizó modificación a los cronogramas de auditoría a través de memorandos de asignación acorde con el procedimiento, no obstante, se evidenció que en 10 de las auditorías realizadas, no cumplieron con los plazos estimados en los memorandos modificatorios, como se escribe a continuación:

**Tabla nro. 13. Auditorías que no cumplieron con los cronogramas**

<b>Auditoría</b>	<b>Fechas programadas</b>	<b>Fechas ejecutadas</b>
Regular Gestión contractual del Municipio de Dosquebradas relacionada con Sociedades anónimas o simplificadas S.A.S.	<b>Informes y contradicción:</b> 30 noviembre al 11 diciembre 2018.	<b>Informe Preliminar:</b> 6 diciembre <b>Contradicción:</b> 14 diciembre 2018. <b>Informe final:</b> 28 diciembre 2018.
Regular Factor tecnologías de la información y la comunicación TICS	<b>Informes y contradicción:</b> 17 al 24 abril 2018.	<b>Informe final:</b> 2 enero 2019.

<b>Auditoría</b>	<b>Fechas programadas</b>	<b>Fechas ejecutadas</b>
Regular Componente control de gestión relacionado con las demandas contra el municipio de Dosquebradas (rastreo de las denuncias y sentencias y conciliaciones defensa judicial)	<b>Informes y contradicción:</b> 15 al 22 diciembre 2018.	<b>Informe final:</b> 28 diciembre 2018.
Regular Opinión a los estados contables	<b>Informes y contradicción:</b> 15 al 30 mayo 2018.	<b>Informe final:</b> 5 junio 2018.
Regular Factores: planes, programas y proyectos	<b>Informes y contradicción:</b> 18 al 20 junio	<b>Informe final:</b> 21 junio
Regular Factor: planes, programas y proyectos PAE	<b>Informes y contradicción:</b> 16 al 20 junio 2018.	<b>Informe final:</b> 22 junio 2018.
Regular Manejo y estado de las finanzas públicas	<b>Planeación:</b> 25 mayo al 1 junio 2018. <b>Ejecución:</b> 5 junio al 7 septiembre 2018. <b>Informes incluye contradicción:</b> 10 septiembre al 5 octubre 2018.	<b>Planeación:</b> 1 al 8 junio 2018. <b>Ejecución:</b> 15 junio al 31 agosto 2018. <b>Informe final:</b> 4 octubre 2018.
Especial Municipio de Dosquebradas revisión y opinión a la gestión contractual derivadas del cumplimiento de las restricciones a la contratación pública establecidas en la ley de garantías	<b>Informes y contradicción:</b> 29 octubre al 9 noviembre 2018.	<b>Informe preliminar:</b> 6 diciembre 2018. <b>Contradicción:</b> 11 y 13 diciembre 2018. <b>Informe final:</b> 27 diciembre 2018.
Especial IE Fabio Vásquez Botero	<b>Informes y contradicción:</b> 15 al 17 mayo 2018.	<b>Informe final:</b> 5 junio 2018.
Exprés Municipio de Dosquebradas Atención denuncia DOT-DEN.002-2018 DOT-DEN.008-2018	<b>Informes y contradicción:</b> 6 al 26 de julio 2018.	<b>Informe preliminar:</b> 27 julio 2018. <b>Contradicción:</b> 9 agosto 2018. <b>Informe final:</b> 16 agosto 2018.

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMD- vigencia 2018.

Lo anterior, incumple lo contemplado en la página 33 de la GAT en lo relacionado con el plan de trabajo, afectando el cumplimiento de la programación de la auditoría y los ejercicios siguientes, situación que se pudo presentar por deficiencias en la planeación y en los controles.

### **2.6.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

En los informes de las auditorías regulares se evidenció pronunciamiento sobre la gestión fiscal llevada a cabo por el sujeto de control durante el periodo evaluado, el control de gestión y resultados, financiero, presupuestal, la opinión de los estados contables, factor de legalidad, gestión ambiental, control fiscal interno;

estos parámetros le permitieron proferir el pronunciamiento de fenecimiento de las cuentas revisadas.

En las auditorías especiales la opinión fue coherente con los objetivos formulados y en las expés que obedecieron a atención de denuncias ciudadanas, se emitió respuesta al ciudadano.

Las contradicciones presentadas por los sujetos vigilados frente a los informes preliminares fueron analizadas y discutidas en mesa de trabajo, lo cual quedó evidenciado en actas de ayuda de memoria.

En 18 de las auditorías revisadas se evidenció cumplimiento de los objetivos formulados.

#### *2.6.5.1. Hallazgo administrativo por no cumplir con todos los objetivos programados en los planes de trabajo.*

En 4 auditorías que hacen parte de la regular efectuada al Municipio de Dosquebradas, no se pronunció si la contratación efectuada obedeció a la ejecución los programas y proyectos del plan de desarrollo, objetivos que fueron registrados en los planes de trabajo, las auditorías son las siguientes:

- Evaluación efectuada a los factores Inversión realizada a programas a programas financiados con recursos del postconflicto.
- Evaluación planes, programas y proyectos PAE.
- Evaluación gestión contractual – obra pública vigencia 2017 (incluye construcción mega colegio).
- Evaluación componente gestión contractual prestación de servicios.

De igual forma, en la auditoría regular efectuada al Municipio de Dosquebradas donde evaluó el factor tecnologías de la información y la comunicación TICS, en la muestra a revisar incluyó los contratos nro. 610 de 2016 y 671 de 2017; en los papeles de trabajo se evidenció que en la evaluación al contrato nro. 671 de 2017 expresó que había presunto detrimento por \$2.800.0000, el contrato nro. 610 de 2016 no fue evaluado, en la fase de informe se asignó la auditoría a otro funcionario por incumplimiento de los plazos establecidos para el informe preliminar, por consiguiente la auditoría fue retomada y con base en los archivos documentales existentes fue elaborado el informe preliminar en el cual se abstuvo de pronunciarse sobre el contrato 671 de 2017. A la fecha de la presente auditoría no han sido evaluados estos contratos.

Las anteriores situaciones incumplen lo indicado en la página 35 de la GAT relacionada con los propósitos del programa de auditoría, adoptada mediante Resolución nro. 280 del 8 de julio de 2016 y el numeral 3.6.4. Evaluación del proceso auditor del procedimiento interno, en lo referente a la verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el plan de trabajo y programa de auditoría, adoptado mediante Resolución nro. 098 del 28 de septiembre de 2018.

Lo que genera ineficacia en el control fiscal realizado en las citadas auditorías ante el no pronunciamiento frente a estos temas que fueron programados y falta de credibilidad en la ciudadanía, situación que puede obedecer a deficiencias en la planeación y en los controles aplicados a los informes de auditoría.

*2.6.5.2. Hallazgo administrativo por proceso auditor realizado sin informes de auditoría efectuados y comunicados.*

En la auditoría regular factor valoración e inversión ambiental, se observó como producto final de esta el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Dosquebradas vigencia 2017, remitido al Concejo Municipal; sin embargo teniendo en cuenta que fue este ejercicio fue asignado como auditoría regular y que inició con memorando de asignación, plan y programa de trabajo, cronograma y papeles de trabajo, no se evidenciaron informes de auditoría preliminar o final, ni su comunicación al ente auditado, lo cual contraviene lo indicado en las páginas 60 a 63 de la GAT y el numeral 3.5 fase de informe del procedimiento interno de auditoría regular, generando que se desarrollen auditorías sin el cumplimiento de todas las fases características del proceso auditor como lo indica la GAT y que al auditado no se le hubiera comunicado el resultado del ejercicio realizado por la contraloría. Lo cual posiblemente se presentó por deficiencia en los controles establecidos y por no cumplir con la fase de informe contemplada en las páginas 60 a 67 de la GAT

*2.6.5.3. Hallazgo administrativo por realización de mesa de trabajo no contemplada en el procedimiento.*

En la auditoría regular practicada a la Alcaldía de Dosquebradas sobre la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018 y al proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016 asistencia funeraria, se evidenció la realización de una mesa de trabajo conjunta el 29 de enero de 2019, lo cual quedó consignado en el

Acta nro. 008, a la que asistieron 2 funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas (Secretario de Gobierno, auxiliar administrativo supervisor del contrato 802 de 2016) y 1 contratista de la Secretaría de Gobierno y 1 contratista de la Alcaldía de Dosquebradas, a la fecha ya había sido comunicado el informe preliminar (18 enero 2019) y la contradicción fue recibida el 30 de enero de 2019, lo cual incumple lo contemplado en la página 65 de la GAT y el numeral 3.5.4 análisis de la respuesta del auditado, del procedimiento de auditoría regular adoptado mediante Resolución nro. 098 del 28 de septiembre de 2018, generando que se presenten mesas de trabajo sin validez por falta de fundamento en el procedimiento, situación que se presentó por deficiencia en los controles.

### Beneficios de control fiscal

Producto del control fiscal ejercido en la vigencia que se evalúa generó 6 beneficios de control fiscal cuantificables por \$55.503.214, de los cuales se verificaron 5 en trabajo de campo por \$55.288.814 que representan el 99.6%, se observaron las evidencias que los soportan, consignaciones, registros fotográficos y actas, constando que corresponden a un recuperamiento efectivo producto de la acción fiscal ejercida por el organismo de control, la muestra se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 14. Beneficios de control fiscal cuantificables revisados**

Cifras en pesos

Auditoría	Valor del beneficio
Regular a la Inversión realizada a programas a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018. Y a presuntas irregularidades en el proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016 asistencia funeraria.	7.210.000
Especial Municipio de Dosquebradas componente control de gestión, factor gestión contractual – contratos derivados del incumplimiento de las restricciones en contratación pública establecidas en ley de garantías.	8.000.000
Regular (Gestión contractual suministros y servicios en la secretaría de obras públicas e infraestructura).	2.333.333
Exprés Municipio de Dosquebradas Atención denuncia ciudadana DOT-DEN.00025-2017.	32.012.000
Auditoría regular gestión contractual obra pública Municipio de Dosquebradas, vigencia 2017-incluye construcción mega colegio.	5.733.481

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMD- vigencia 2018.

### Traslado de hallazgos fiscales

El término para el traslado de los hallazgos se encuentra regulado en la

Resolución nro. 074 del 6 de junio de 2014, el cual establece que la Dirección Técnica Operativa contará con 30 días hábiles después de comunicado el informe final de auditoría para trasladar los hallazgos generados del proceso auditor.

Producto de las auditorías realizadas, generó 32 hallazgos fiscales en cuantía de \$1.761.006.880, donde 5 corresponden a puntos de control por \$36.707.118 y 29 a sujetos por \$1.724.299.762.

En las auditorías de la muestra, se observó que en estas generaron 26 hallazgos fiscales por \$1.369.330.415, los cuales fueron trasladados dentro del plazo estipulado, 22 en el periodo evaluado y 4 en 2019.

### **Planes de mejoramiento**

Emitió concepto sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora formuladas en los planes de mejoramiento de vigencias anteriores y solicitó el inicio de procesos sancionatorios a las entidades cuya calificación no alcanzó el puntaje mínimo para su cumplimiento, determinado en el artículo 36 de la Resolución nro. 145 del 17 de diciembre de 2014.

De acuerdo con lo regulado el artículo 33 de la citada Resolución, los sujetos de control deben presentar los planes de mejoramiento sobre los hallazgos comunicados en el informe final de auditoría a la oficina de control interno de su entidad y publicarlos en su página web dentro de los 8 días siguientes de comunicado el informe; estas actividades deben ser comunicadas a la Contraloría por escrito.

El procedimiento no tiene reglamentado de cuantos días disponen los sujetos vigilados para el envío de dicho documento, por tal razón algunas entidades informaron dentro de los 8 días y otras posterior a ello, lo que no indica que la presentación del plan de mejoramiento a la oficina de control interno y su publicación haya sido extemporánea.

Por anterior, no se pudo determinar si hubo incumplimiento de los plazos estipulados para estas actividades por parte de los sujetos vigilados, la directora técnica operativa realiza revisión de la página web para verificar si la entidad vigilada subió el plan de mejoramiento, pero no hay evidencia de ello, igualmente lo imprime y es anexado al expediente de la auditoría correspondiente, con lo cual se constató que fueron formuladas acciones para cada hallazgo administrativo.

## 2.6.6. Control a la contratación

En las auditorías revisadas, se revisó el control a la contratación, evidenciando que se identificó la fuente de recurso, las muestras fueron seleccionadas desde la fase de planeación tomando como referente la información registrada en el SIA-Observa, aplicó la matriz de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT, su determinación obedeció a la cuantía, denuncias interpuestas por la ciudadanía y lineamientos impartidos por la AGR como cumplimiento de ley de garantías electorales sobre contratación, cumplimiento del Decreto nro. 092 de 2017 sobre contratación con entidades sin ánimo de lucro, contratación con sociedades anónimas simplificadas – SAS, contratación con universidades, sindicatos y cooperativas.

En desarrollo del ejercicio fiscal en 2018, la contraloría evaluó 153 contratos correspondientes al 11% y en cuantía \$32.211.411.392 el 43% del valor contratado por los sujetos de control en 2017:

Tabla nro. 15. Contratación evaluada en 2018

Cifras en pesos

Sujeto de control	Contratos celebrados en 2017		Contratos auditados en 2018 (de 2017)			
	Cantidad	Valor	Cantidad	% cantidad	Valor	% Valor
Instituto de Desarrollo Municipal IDM	140	2.153.344.634	19	14	827.762.742	38
Alcaldía de Dosquebradas	999	51.211.258.844	80	8	22.395.704.771	44
Cuerpo Oficial de Bomberos	25	731.345.111	12	48	666.735.102	91
Serviciudad	188	20.419.846.558.00	42	22	8.321.208.777	41
<b>Total</b>	<b>1.352</b>	<b>74.515.795.147</b>	<b>153</b>	<b>11</b>	<b>32.211.411.392</b>	<b>43</b>

Fuente: Dirección técnica operativa CMD

Igualmente evaluó 9 contratos celebrados en 2016 por la Alcaldía de Dosquebradas en cuantía de \$2.224.917.125 y 1 por el Cuerpo oficial de Bomberos por \$2.566.599.546.

En la revisión de la contratación, evaluó las etapas precontractual, contractual y poscontractual, verificó el cumplimiento de requisitos legales estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, disponibilidades y registros presupuestales, carta de aceptación y minuta contractual, constitución y aprobación de pólizas y designación de supervisor, publicidad en el SECOP,

cumplimiento del objeto contractual, actas, pagos, adiciones, informes de interventoría y supervisión, la razonabilidad de las cifras estimadas en el contrato, el acta de entrega las evidencias de ejecución del objeto contratado y pagado, realizó visitas a los sitios de ejecución de las obras donde verificó la entrega de las mismas, actividades que generaron buenos resultados, toda vez que culminaron en hallazgos fiscales o beneficios cuantificables.

## 2.7. Procesos de responsabilidad fiscal PFR e indagaciones preliminares IP.

La Resolución nro.076 del 27 de julio de 2016 regula el trámite interno para las Indagaciones Preliminares, los procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal al interior de la CMD, modificada con la Resolución nro. 032 del 10 de abril de 2018, que modificó el procedimiento del artículo 4.

Reportó 38 IP, 18 más que la vigencia anterior, estimando el presunto detrimento en \$852.953.801, de las cuales 37 tuvieron su origen en el proceso auditor por esa cuantía y la 014 de 2018 sin cuantificar trasladada de otra entidad.

Los PFR de trámite ordinario de acuerdo a lo reportado en la cuenta, presentaron el siguiente resultado:

**Tabla nro. 16. Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal**

Cifras en pesos

Vigencia	Edad	Cuantía	Cantidad
2018	Menor a un año	372.427.010	5
2017	1	403.050.400	2
2016	2	1.077.997.550	1
2015	3	337.744.917	1
<b>Total</b>		2.191.219.877	9

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2018- SIREL.

El estado de los procesos al cierre de la vigencia de acuerdo a la información de la cuenta estaba de la siguiente forma:

**Tabla nro. 17. Estado de los procesos en trámite ordinario**

Cifras en pesos

Estado Proceso	Cantidad	Cuantía
Imputación de Responsabilidad	1	1.077.997.550
En trámite con auto de apertura sin imputación	7	775.477.410
Decidiendo grado de consulta de archivo por no merito		
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>1.853.474.960</b>

Estado Proceso	Cantidad	Cuantía
<b>Tipo decisión</b>		
Fallo con Responsabilidad	1	337.744.917
<b>Total</b>		
<b>Gran total</b>	<b>9</b>	<b>2.191.219.877</b>
<b>Tipo decisión</b>		
Confirma	1	

Fuente: Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2018- SIREL

De acuerdo a lo informado en la cuenta, en la tabla anterior se puede observar la gestión realizada en la vigencia: De los 9 tramitados, 5 iniciaron en la vigencia y provenían de vigencias anteriores 4 procesos, de estos, el más antiguo vigencia 2015 tuvo decisión definitiva, fallo con responsabilidad fiscal por \$337.744.917, la decisión de primera instancia fue confirmada una vez se interpusieran los recursos de ley, esta misma decisión se trasladó a grado de consulta el cual fue resuelto en el término de ley.

De los que continuaron en trámite, en 1 iniciado en vigencia 2016, se profirió auto de imputación, los demás (7) se encuentran con auto de apertura sin imputación y son de vigencias 2017 y 2018 por lo que tienen término para decidir pudiendo obtener un buen recaudo probatorio, se cumple con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

Los PFR de trámite verbal, de acuerdo a lo reportado en la cuenta presentaron el siguiente resultado:

En la vigencia auditada se tramitaron 16 procesos de responsabilidad fiscal por este procedimiento, en cuantía de \$430.973.064.

**Tabla nro. 18. Antigüedad de los procesos verbales de responsabilidad fiscal.**

Vigencia	Edad	Cuantía	Cantidad
2018	Menor a un año	159.645.175	13
2017	1	271.327.889	3
<b>Total</b>		<b>430.973.064</b>	<b>16</b>

Fuente: Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2018- SIREL

**Tabla nro. 19. Estado de los procesos en trámite verbal**

Cifras en pesos

Estado Proceso	Cantidad	Cuantía
Auto de apertura e imputación de Responsabilidad	2	3.425.371
En audiencia de descargos	11	388.426.844

Estado Proceso	Cantidad	Cuantía
En trámite decidiendo recursos contra fallo de única instancia	1	29.427.889
Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	2	9.692.960
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>430.973.064</b>

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2018- SIREL

Como se observa de la tabla anterior se encuentran en trámite 14 procesos de los cuales cuentan con auto de apertura e imputación 2 en cuantía de \$3.425.371 los cuales se encuentran notificados, 11 en audiencia de descargos por valor de \$388.426.844 y decidiendo recursos contra fallo de única instancia 1 por cuantía inicial de \$29.427.889; en conclusión se decidieron de fondo 3 procesos, 1 fallo con responsabilidad fiscal en cuantía inicial de \$29.427.889 y actualizado a valor presente por \$36.754.590 y 2 procesos en los cuales se cesó la acción fiscal por pago de \$10.0670.200 y \$792.960, lo cual deja evidenciar la efectividad de estos procesos debido a que en estos no había sido posible decretar medidas cautelares.

### **2.7.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas**

La auditoría enfocó su acción en la IP que observó en la cuenta su inició con caducidad de la acción y las que excedieron el término para decisión, como se describe en tabla de reserva nro.1 código de reserva (A).

Las IP fueron auditadas por parte del equipo profesional asignado a esta auditoría regular hasta resolver en grado de consulta la confirmación o revocatoria del auto de archivo y los resultados fueron los siguientes:

Contaron con su debido auto de apertura, en el que se decretaron las pruebas que fueron practicadas dentro de los términos, el grado de consulta fue debidamente solicitado por la dirección de responsabilidad fiscal de acuerdo al procedimiento interno y fue resuelto dentro de los términos establecidos por la ley. En cuanto a la notificación de las decisiones existieron algunas anomalías que se describen en la observación deficiencias procesales 2.7.2.1 que se relaciona más adelante.

En cuanto a la oportunidad para la decisión se presenta lo siguiente:

#### **2.7.1.2. Hallazgo administrativo por superar el término legal para decidir indagaciones preliminares.**

Las 5 IP que se relacionan en tabla de reserva 1 código de reserva (C), superaron el término legal de 6 meses para su decisión.

Incumpliendo lo que al respecto establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y 107 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de que carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los términos de la IP.

Para la AGR esta situación se presentó por periodos de inactividad en el trámite de las IP, lo que puede generar que se tengan en cuenta pruebas inválidas, que fueron recaudadas por fuera del término legal, para tomar decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal.

Los demás procesos que superaron el término legal en su trámite cerraron la IP con pago de la obligación, por lo tanto las pruebas recaudadas con posterioridad a los 6 meses no tuvieron incidencia debido a que estas indagaciones no generaron la apertura de procesos de responsabilidad fiscal.

### **2.7.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento ordinario)**

En la vigencia auditada se tramitaron 9 PRF por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$2.191.219.877, de los cuales la muestra auditada fue de 2, por \$338.750.803 que representan el 15% de la cuantía y el 22% sobre el número de procesos, cuya muestra y los criterios y riesgos de auditoría se describen en tabla de reserva nro.1 código de reserva (B).

Se recibió en la Gerencia Seccional VII denuncia en la que se solicitó vigilancia especial para el proceso de responsabilidad fiscal de trámite ordinario nro.002-2016, donde el denunciante considera violación de sus derechos como investigado.

Es oportuno el término entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha de auto de apertura e imputación, de acuerdo al cumplimiento del procedimiento interno que es de 3 meses.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal para la vigencia auditada fue oportuno una vez trasladado el hallazgo o finalizada la IP y no se presentaron procesos archivados por caducidad ni prescripción.

Los autos de apertura e imputación proferidos en la vigencia, están ajustados a la exigencia normativa, encontrándose bien estructurados.

Se observa que se solicita la certificación de la cuantía de contratación de la entidad afectada para determinar la instancia en que se tramita el proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

No se recaudó ningún valor durante el proceso, para el año 2018 y no se realizó consulta de bienes en los procesos evaluados, sin embargo 1 de ellos cuenta con medidas cautelares inscritas.

### **Notificaciones y vinculación de las compañías de seguros:**

El proceso que obtuvo auto de imputación en la vigencia, se encuentra notificado, se observó la vinculación de la compañía de seguros en 5 procesos, 4 no cuentan con esta vinculación, pero iniciaron al finalizar la vigencia. Existen amparos por pólizas de seguros por valor de \$375.000.000 para esos 5 procesos que se tramitan en cuantía de \$1.977.861.481, lo que indica que \$213.358.396 no contaban con garantía de póliza de seguros al cierre de la vigencia.

#### **2.7.2.1. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales e incumplimiento de términos legales.**

Como resultado de la evaluación realizada se observaron las siguientes deficiencias procesales e incumplimiento de términos legales presentadas en el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por procedimiento verbal y ordinario:

**Tabla nro. 20. Deficiencias procesales e incumplimiento de términos legales.**

<b>Proceso</b>	<b>Deficiencia</b>
En el proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (D)	La solicitud de información realizada el 14 de octubre de 2015 no fue decretada como prueba a través de auto.
El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (G)	El Auto 044 del 5 de junio de 2018 que resuelve recurso de reposición y confirma el fallo se resolvió de forma extemporánea debido a que el recurso se presentó el día 2 de abril de 2018, superado en 34 días el término legal de 20 días.
El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (H)	Existe auto de obediencia nro.026 del 23/4/2019 indica "Mediante decisión del 26/4/2019 el señor Contralor General de Risaralda, confirmó fallo sin responsabilidad fiscal y este funcionario no corresponde a la Contraloría Auditada, notificado por estado 24/5/2019. En este proceso en audiencia fechada según acta 7 de septiembre de 2018 se

Proceso	Deficiencia
	propone acuerdo de pago pero de acuerdo al consecutivo de audiencias esta fecha correspondería a 7 de noviembre de 2018.
El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (i)	En el PRF verbal 003-2017, existe acta denominada "Acta de audiencia de decisión" fechada 14 de julio de 2017, sin embargo la siguiente acta de audiencia del 22 de agosto de 2017 indica "se continúa con la audiencia de descargos" por lo que el acta del 14 de julio de 2017 quedo mal denominada puesto correspondía a audiencia de descargos.
En los procesos identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (J)	Existen deficiencias en los términos de notificación por estado, descritas en tabla de reserva.

Fuente: Elaboración propia

Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política y 295 del Código General del Proceso, los artículos 22 y 51 de la Ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso y debe de ordenarse mediante auto que las decrete.

Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar su trámite de manera innecesaria y facilitar la prescripción, ocasionado al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la Ley.

### **2.7.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento verbal)**

Se tramitaron 16 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal en cuantía de \$430.973.064, de los cuales se revisaron 8 por \$71.294.004 que representan el 17% en cuanto a la cuantía y el 50% en relación con el número de procesos, cuya muestra y los criterios y riesgos de auditoría se describen en tabla de reserva nro.1 código de reserva (B).

Estos procesos fueron evaluados en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos y con el fin de conceptuar sobre el trámite en la vigencia. Los procesos determinan claramente la instancia en que deben tramitarse, cuentan con la vinculación a la aseguradora en calidad de terceros civilmente responsables en 13 de los 16 procesos que se tramitaron, los autos de apertura e imputación se encuentran estructurados de acuerdo a la exigencia normativa y los mismos fueron debidamente notificados así como las demás actuaciones propias del proceso a excepción de una situación que se anota en la observación 2.7.3.1,

las audiencias tuvieron su trámite normal y cuando fue necesario aplazarlas se debió a justificaciones comprobadas. Los recursos y grados de consulta interpuestos se decidieron en tiempo.

Estos procesos contaron con consulta de bienes en la vigencia auditada lo que se pudo evidenciar en trabajo de campo y de acuerdo a lo reportado en la cuenta permitió en 2 casos el decreto de medidas cautelares.

#### 2.7.3.1. *Hallazgo administrativo por incumplimiento del término para la práctica de pruebas en el PFR de trámite verbal.*

Como resultado de la evaluación realizada se observó incumplimiento del término para la práctica de pruebas en el PFR de trámite verbal

**Tabla nro. 21. incumplimiento del término para la práctica de pruebas en el PFR de trámite verbal**

Proceso	Deficiencia
El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (E)	Superó el año para la práctica de pruebas, dado en el auto de apertura e imputación No.061 del 12 de junio de 2017 decreta pruebas y tuvo audiencia de descargos el 22 de noviembre de 2017, 25 de julio de 2018 y 15 de agosto de 2018 en las cuales se decretaron y practicaron pruebas de las cuales se hace relación en audiencia de decisión iniciada del 9 de octubre de 2018.

Fuente: Elaboración propia

Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011 artículo 108 en cuanto a la perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos del proceso de responsabilidad fiscal por trámite verbal.

Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, la invalidez de las pruebas decretadas con posterioridad al término legal establecido y solicitudes de nulidad que podrían retrasar su trámite de manera innecesaria y facilitar la prescripción, ocasionado al parecer por no tener en cuenta la fecha en que venció la oportunidad para decretar pruebas, así mismo no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la Ley.

Las IP y PRF identificados en tabla de reserva 1 con código de reserva (K) seleccionados en la muestra y que fueron auditados no presentaron ningún tipo de observación.

## 2.8. Procesos administrativos sancionatorios

El proceso se adelanta de acuerdo a la Resolución nro.028 del 17 de febrero de

2015.

La auditoría enfocó su acción en 6 procesos que corresponde al 86% de los 7 procesos tramitados en la vigencia de acuerdo a los siguientes criterios: Que se conceda a los investigados el término de traslado para que presenten sus alegatos, que se traslade oportunamente a cobro coactivo el título ejecutivo originado en la sanción impuesta y que existan controles efectivos en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, de acuerdo a la muestra que se encuentra descrita en tabla de reserva nro.1 código de reserva (L).

**Celeridad en materia de notificaciones**, durante el periodo rendido, las decisiones en los procesos fueron comunicadas y notificadas oportunamente a los implicados.

La antigüedad de los procesos sancionatorios es la siguiente:

**Tabla nro. 22. La antigüedad de los procesos sancionatorios**

Año de apertura del proceso	Antigüedad	Nº Procesos	Estado del proceso
2017	De 6 meses a 1 año	1	Con sanción.
2018	De 0 a 6 meses	6	5 concluyeron: 3 con sanción, 2 con archivo y 1 se encuentra en trámite el cual inició al finalizar el periodo.
<b>Totales</b>		<b>7</b>	

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la tabla, el proceso más antiguo se encuentra decidido.

### **Estado de los procesos**

Uno en trámite, 2 con archivo ejecutoriado, 4 con sanciones ejecutoriadas y pagadas por valor de \$480.540.

No operó la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria, ni se evidenció inactividad procesal, los autos de apertura se encuentran bien estructurados de acuerdo a la exigencia normativa y debidamente notificados, el proceso 001-2018 y el 005-2018 iniciaron 2 y 3 meses después de trasladado el hallazgo, lo cual no se considera oportuno, se concede el término para alegatos de conclusión.

En cuanto a la práctica de pruebas se observó en el PAS identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (M) se agregan pruebas sin auto que decreta el

traslado de estas de otro proceso.

En cuanto al cobro persuasivo realizado en el proceso PAS identificado en tabla de reserva nro.1 código de reserva (N), el pago debía hacerse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución nro.037 del 9 de abril de 2018 que impuso la multa y se realiza el 31 de enero de 2019, 8 meses después sin que el proceso pasara a Jurisdicción Coactiva. Situación similar se presentó en el proceso identificado en tabla de reserva nro.1 código de reserva (Ñ), el pago debía hacerse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución nro.042 notificada el 10 de mayo de 2018 que impuso la multa y se realiza el 13 de agosto de 2018, 2 meses después sin que el proceso pasara a Jurisdicción Coactiva.

En el proceso identificado en tabla de reserva nro.1 código de reserva (O), la citación para notificación personal indica 6 de febrero de 2017 lo cual de acuerdo al auto de inicio correspondería al año 2018.

Se presentaron errores de digitación en las fechas que contienen los expedientes como en el proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (P) cita a notificación personal el 19 de enero de 2017 correspondiendo dicha fecha al año 2018, existe constancia de inasistencia del testigo 21 de noviembre de 2018, cuando se profirió decisión que impuso multa el 9 de abril de 2018; en el proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (Q), la notificación personal realizada el 6 de septiembre de 2017 presenta enmendadura conteniendo también fecha adicional escrita a lápiz 23 de enero de 2018 y la citación a notificación personal del 5 de diciembre de 2017 presenta alteración sobre la fecha.

## **2.9. Procesos de jurisdicción coactiva**

La competencia fue otorgada mediante la Resolución nro. 079 del 22 de julio del 2015 al Director Operativo de Responsabilidad Fiscal y fue modificada con la Resolución nro. 039 del 11 de abril de 2018 que adoptó el procedimiento de cobro coactivo de la CMD, otorgándole facultad de funcionarios ejecutores al Director Operativo de Responsabilidad Fiscal y los profesionales adscritos a esa dependencia que sean comisionados para tal efecto.

La CMD tramitó 3 procesos por \$572.157.193, que provenían, 2 de la vigencia 2008 y 1 de la vigencia 2012. No se iniciaron procesos en la presente vigencia, estos procesos cuentan con su mandamiento de pago, el cual fue oportuno en su momento así como el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y

la fecha en que se avocó conocimiento, en 1 proceso 31 días en los demás fueron simultáneas ambas actuaciones.

No existe pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo; estos se originaron en fallos con responsabilidad fiscal. No obstante entre la emisión del mandamiento de pago y su notificación la entidad se tardó más de 1 año en los 2 procesos, lo cual representó un riesgo en las vigencias respectivas, es decir, 2009 y 2013.

Un proceso cuenta con medidas cautelares registradas, embargo de bienes muebles, cuya cuantía es \$545.878.140, en este mismo se han obtenido pagos en el año 2013 por \$25.314.691 de parte de la aseguradora, hasta ahora el único recaudo que se ha podido obtener en estos procesos. No existen acuerdos de pago en ninguno de ellos. En el mismo proceso se presentaron excepciones el 4 de noviembre de 2014, las cuales fueron rechazadas, en término Este proceso se encuentra suspendido por demanda ante el contencioso administrativo.

Los procesos cuentan con las liquidaciones de crédito debidamente realizadas y actualizadas en la vigencia, de las mismas se corre traslado a los ejecutados como lo ordena la ley.

Para la vigencia auditada la entidad realizó consulta de bienes a la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que consultaran las otras entidades que ofrecen información sobre bienes de los deudores, lo cual resulta ineficiente.

## **2.10. Proceso de talento humano**

Para evaluar la gestión del proceso de talento humano, se tuvo en cuenta la ejecución del plan de capacitación, nóminas correspondientes a los meses de abril y julio y el total de las incapacidades médicas vigencia 2018, consideradas como riesgo de auditoría.

### **Capacitación**

La contraloría a través de la Resolución nro. 018 del 16 de febrero de 2018, en la que establece: “Por medio del cual se adopta el plan de capacitación, bienestar social e incentivos para la Contraloría Municipal de Dosquebradas para la vigencia 2018”, la entidad presentó su Plan Institucional de Capacitación (PIC) formulado para los funcionarios, con el propósito de fortalecer sus conocimientos, competencias, habilidades y contribuir a su bienestar y estimulación de tal modo que lograron el mejoramiento del ambiente laboral; ejecutaron el 2.05% del

presupuesto, cumpliendo con los objetivos planteados.

## Nómina

Salarios: A través de Resolución nro. 019 del 22 de febrero de 2018, fue reconocido el incremento salarial a la planta de personal de la entidad en un 5.09%, aprobada por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

El salario del contralor se encuentra por debajo del monto máximo establecido por la categoría en la que se encuentra el Municipio de Dosquebradas (segunda categoría); así mismo al comparar las asignaciones salariales de los cargos que conforman la planta de personal, se observó que estos cumplieron con los límites máximos salariales que instauró el Gobierno Nacional para las entidades territoriales en cada uno de los niveles jerárquicos de acuerdo al Decreto nro. 309 del 19 de febrero de 2018.

Ejecutó por concepto de sueldos y salarios \$364.272.475, lo que representa el 43% del presupuesto ejecutado. Las deducciones de salud y pensión fueron aplicadas como lo determina el artículo 10 de la Ley 1122 de enero 9 de 2007 y el Decreto 4982 de 2007.

## Prestaciones sociales

Vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación: fue revisado el pago de las vacaciones, las cuales se realizaron de carácter colectivo e individual, comprobando la liquidación de manera adecuada. Ejecutó por prima de vacaciones \$18.922.005 y bonificación especial por recreación \$2.359.972.

Cesantías e intereses sobre las cesantías: 7 funcionarios pertenecen al régimen de cesantías actual y 1 en el régimen de retroactividad, la liquidación estuvo correcta en la cual aplicaron los elementos que se deben tener en cuenta. En total las cesantías causadas en 2018 ascendieron a \$39.991.058, las cuales fueron consignadas en los respectivos fondos entre los términos que contempla la ley. Existen 2 funcionarios afiliados al Fondo Nacional del Ahorro (FNA), en el cual la entidad llevó a cabo la destinación adecuada.

Prima de navidad: se observó que su liquidación fue correcta, se aplicaron los factores salariales respectivos, se ejecutó por \$34.792.741.

Prima de servicios: se evidenció que efectuó pagos por \$18.427.416.

Aportes a la seguridad social y parafiscal: se observó que el pago fue correcto, la base de cotización armonizó con el salario aprobado para la vigencia 2018, registran las novedades y los pagos presentaron oportunidad mensualmente.

## Incapacidades

En 2018 se presentaron 2 incapacidades, por valor de \$762.599, uno por licencia de paternidad y uno por enfermedad general, por tanto la dependencia encargada del procedimiento expidió el acto administrativo ordenando el reconocimiento económico y recaudo de la misma por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS). De igual forma han realizado el seguimiento al cobro o pagos dentro de los 3 años que concede el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo (CST); en conclusión proporcionaron cumplimiento al artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo.

## Retención en la fuente

De acuerdo con la tabla aplicable para el año gravable 2018 a las asignaciones salariales, efectuaron descuento al señor contralor, empleando el procedimiento 1, implícito en el artículo 386 del Estatuto Tributario.

### 2.11. Planeación estratégica

El plan estratégico se compone de 5 objetivos estratégicos, los cuales fueron evaluados en su totalidad, a partir del cumplimiento del plan de acción de la vigencia 2018, cuyo resultado es el siguiente:

**Tabla nro. 23. Seguimiento plan estratégico**

Plan de acción 2018			
Objetivo institucional	Metas 2018	Seguimiento AGR	% de cumplimiento
1. Fortalecimiento administrativo y misional de la entidad	Realizar actividades con los empleados para sensibilizarlos frente a la importancia del sostenimiento de MECI. Revisar y Actualizar todos los actos administrativos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas. Elaborar el Plan de capacitación y bienestar social con la participación de todos los funcionarios. Capacitación a los funcionarios	La contraloría tiene a su alcance la Resolución nro. 074 del 16 de julio de 2016, por medio de la cual se conformó el Sistema de Control Interno. Los actos administrativos de la entidad se encuentran archivados de manera física y digital. El plan de capacitación y bienestar social fue elaborado y publicado. Se llevaron a cabo las capacitaciones e influyó en el aumento de las competencias laborales y el resultado de cada dependencia.	95%

Plan de acción 2018			
Objetivo institucional	Metas 2018	Seguimiento AGR	% de cumplimiento
	<p>de la Contraloría a fin de aumentar sus competencias laborales y mejorar los resultados del trabajo de cada área.</p> <p>Gestionar con las universidades de la Región convenios para tener estudiantes de prácticas apoyando los diferentes procesos de la entidad, especialmente los de Control Fiscal.</p> <p>Promover la creación de la comisión de personal como herramienta de inclusión y garantía de derechos para los empleados de la Contraloría.</p> <p>Actualizar y poner en funcionamiento el Sistema de seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Actualizar la página web de la entidad para que la ciudadanía tenga información precisa de las actividades al interior y al exterior de la Contraloría.</p> <p>Fortalecer el programa de Gobierno en Línea.</p> <p>Fortalecer el archivo de la entidad siguiendo todas las directrices de la Ley de archivo.</p> <p>Mejoramiento red interna de sistemas y dotación de equipos modernos para incrementar la productividad de las dependencias de la Contraloría.</p>	<p>La entidad tiene firmado convenio de prácticas con la Universidad Libre de Pereira.</p> <p>En la creación de la comisión de personal, el señor contralor estableció y comunicó Resoluciones nro. 051, 053 y 062 de 2018, con el propósito de convocar elecciones de los representantes de los empleados.</p> <p>Actualmente cuentan con el vigía en el sistema de seguridad y salud.</p> <p>En la página web se encuentran publicados los actos administrativos y actuaciones de obligatorio cumplimiento en materia de comunicación a la comunidad.</p> <p>Existe restricción presupuestal de un ingeniero en sistemas en cuanto al fortalecimiento del programa Gobierno en Línea.</p> <p>Realizaron depuración del archivo, actualizaron y fueron organizados por direcciones y despacho.</p> <p>En cuanto a la mejora de la red interna de sistemas y dotación de equipos modernos, la entidad no ha logrado poner en funcionamiento el servidor para el incremento de la productividad de las dependencias.</p>	
2. Articular el control interno de la administración y el ente de control fiscal.	<p>Realizar actividades MECI incluyendo las oficinas de control interno de los sujetos de control a fin de mejorar las estrategias para el sostenimiento del MECI.</p> <p>Capacitar a los funcionarios de la Contraloría y de los sujetos de control sobre el rol de la oficina de control interno y los demás funcionarios en el marco del MECI.</p> <p>Hacer cada año una semana de socialización de valores establecidos en el código de ética.</p>	<p>La entidad tiene incluido actividades del MECI con las oficinas de control interno de los sujetos de control para su efectivo desarrollo en la implementación del MIGP</p> <p>No ha realizado capacitación a funcionarios de la entidad y sujetos de control.</p> <p>La entidad cuenta con un código de ética en el cual se encuentran incorporados los valores y han sido socializados.</p>	95%

Plan de acción 2018			
Objetivo institucional	Metas 2018	Seguimiento AGR	% de cumplimiento
3. Incentivar a la comunidad para la participación en los procesos de auditoría.	Facilitar la comunicación con los contralores estudiantiles a través de actividades de integración y capacitación. Apoyar procesos de capacitación a veedores ciudadanos. Capacitar a líderes comunales y ediles en control social y competencias de la contraloría. Divulgar y fomentar el sistema de PQRS a través de la página web de la contraloría. Actualizar la página web de la contraloría.	Acompañaron en la posesión y reconocimiento de los contralores estudiantiles. Capacitaron a los Contralores Estudiantiles respecto a sus funciones. Capacitaron y apoyaron a las Veedurías Ciudadanas en temas relacionados con las labores del control social. En la página web se encuentra divulgado el sistema de interposición de PQRS y a la fecha se encuentra actualizada.	100%
4. Protección del medio ambiente	Capacitar a diferentes líderes de la comunidad en control ambiental. Fortalecer la dirección operativa técnica mediante gestión con universidades con una persona idónea para apoyar los temas ambientales. Publicar en la página de la contraloría mensajes alusivos al cuidado y preservación del medio ambiente.	Capacitaron a los líderes de la comunidad en general en el tema de impacto y valoración de costos ambientales. Llevó a cabo gestión con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y la Universidad Tecnológica de Pereira, en materia ambiental. La entidad publicó avisos y anuncios de la protección del medio ambiente.	100%
5. Depurar los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva y mejorar y actualizar el proceso abreviado de responsabilidad fiscal.	Capacitar a los funcionarios en procesos de responsabilidad Fiscal en el Marco de la Ley 610 de 2000. Implementar las audiencias orales en los procesos de Responsabilidad Fiscal conforme a la ley 1474 de 2011. Adelantar la investigación de los procesos sancionatorios garantizando el derecho a la defensa. Implementar medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal para garantizar el resarcimiento del daño y evitar que los presuntos implicados se insolventen. Creación de la mesa de enlace entre el Grupo de Responsabilidad Fiscal y la Dirección Operativa Técnica.	La entidad dio cumplimiento en cuanto a capacitación de los funcionarios en procesos de responsabilidad fiscal en el marco de la Ley 610 de 2000. La entidad dio cumplimiento con las audiencias orales en el periodo evaluado en los procesos de responsabilidad fiscal conforme a la ley 1474 de 2011, dado que actualmente tramita 16 procesos por este procedimiento de acuerdo a la norma. La entidad dio cumplimiento a la investigación de 7 procesos administrativos sancionatorios en los que se observó la garantía del derecho a la defensa y el cumplimiento de las ritualidades procesales. La entidad dio cumplimiento a la implementación de medidas cautelares las cuales fueron decretadas en dos procesos de RF de trámite verbal. Para la creación de la mesa de enlace entre el grupo de RF la Dirección Operativa Técnica se observó la contratación de personal externo que realizó esta labor en la vigencia auditada.	100%
Cumplimiento total			98%

Fuente: Elaboración propia

Evaluado el plan de acción de la vigencia, se concluye que las actividades desarrolladas para cumplir con las metas propuestas en cada objetivo se cumplieron alcanzando el 98 % de lo programado, no obstante el plan de acción de la dirección operativa técnica no se encuentra enmarcado en ninguno de los objetivos institucionales, en el cual se verificó 10 acciones obteniendo un cumplimiento del 100%.

## **2.12. Control fiscal interno**

### **Contratación estatal**

En cuanto a calidad y eficiencia, los riesgos que la contraloría tiene identificados para el proceso de contratación, permitieron verificar la efectividad de los controles en cuanto a la eficiente planeación para optimizar los recursos con que contó la entidad y al cumplimiento del objeto contractual de los procesos realizados. En lo relacionado con la obligatoriedad de publicar todos los actos contractuales en el SECOP I, los controles no fueron efectivos teniendo en cuenta las debilidades que se relacionan en el hallazgo administrativo nro. 2.3.1.3.1 que se comunica al respecto.

A pesar de que la entidad no cuenta con un funcionario con dedicación exclusiva a las tareas de control interno, dado el tamaño de la contraloría y la escases de personal al interior de la misma, se observó que la responsable de dichas tareas, realizó seguimiento al proceso contractual, relacionado con el seguimiento al plan de adquisiciones, soporte que deben contener los pagos de los contratos, informes de actividades, control de documentos y registros y existe autocontrol en el área responsable del proceso, lo que ha permitido que esté debidamente soportado.

### **Procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio, jurisdicción coactiva y controversias judiciales.**

La dirección de responsabilidad fiscal tiene identificados los riesgos a mitigar para los procesos que tramita en su área, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, administrativo sancionatorio y la vigilancia de controversias judiciales, estos son: "Prescripción en el proceso de responsabilidad fiscal, mora injustificada en los procesos que se manejan en el área de responsabilidad fiscal, errores en los procedimientos y decisiones no acordes con la ley, y si se vulnera el principio de igualdad, se diluye la responsabilidad y se pierde credibilidad de la entidad", estos riesgos tuvieron un autocontrol por parte del área responsable dado que las deficiencias que se presentaron son mínimas en relación con el

número de actuaciones tramitadas y no se materializó la caducidad de la facultad sancionatoria, prescripción o caducidad en el proceso de responsabilidad fiscal, estos últimos contaron con impulso procesal adecuado y se tramitaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, no así con las indagaciones preliminares que superaron el término legal en su trámite y la deficiencia que se presentó con el seguimiento de las controversias judiciales que se detallan en el cuerpo del informe, así como la baja consulta de bienes que posibilitarían el decreto de medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal por procedimiento ordinario y coactivos que se tramitaron en la vigencia.

## 2.13. Peticiones ciudadanas

### 2.13.1. Denuncia SIAATC 012019000336

#### Indica al denunciante:

1. “Ordene una visita al proceso de responsabilidad fiscal número PRF 002-16 que cursa en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, para que se verifique la veracidad de mis afirmaciones.
2. Se ordene una vigilancia especial al proceso de responsabilidad fiscal número PRF-002-16, a efectos de evitar la violación de mis derechos como investigado.”

#### Respuesta al denunciante:

Sea lo primero aclarar que de acuerdo a como fue dilucidado por La **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del Consejo de Estado, Consejera ponente: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, el veintiocho (28) de febrero de dos mil dos (2002), Radicación número: 1392**, la Auditoría General de la República no puede actuar como instancia de revisión en cuanto a pronunciarse sobre la forma cómo las Contralorías toman sus decisiones en los procesos de responsabilidad fiscal, ya que la legalidad de las decisiones tomadas por los organismos de Control es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

*“(…) ”Una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, deberá asumir que el control de legalidad que se realiza por los organismos de control fiscal no es genérico y universal y SOLO ESTA REFERIDO A LA ”GESTIÓN FISCAL”, pues de lo contrario, se invadirían órbitas propias*

*del control judicial sobre los actos, es decir, sobre la labor del juez administrativo y de los organismos con competencias disciplinarias y aún de la propia administración (...)."*

La vigilancia de la gestión fiscal cumplida por la Auditoría General de la República, está limitada por las funciones específicas que a ella le asignan las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, las cuales establecen los diferentes sistemas de control y el procedimiento aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, sin que tal competencia de la Auditoría General de la República pueda constituirse en instancia de revisión de las actuaciones procesales en cada expediente, ni a través de ella se puede ejercer control disciplinario. La Auditoría General de la República tiene, entonces, competencia para: ejercer la vigilancia de la gestión fiscal respecto de los bienes y recursos asignados a las Contralorías territoriales; y, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal sobre la actividad de las Contralorías vigiladas, esto es, sobre los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías vigiladas, en orden a establecer la eficiencia, la economía y la eficacia en el desempeño de las funciones a ellas asignadas, incluyendo como conclusión del mismo, el análisis del recaudo efectuado.

Atendiendo estos criterios esta entidad no puede pronunciarse sobre los 12 hechos puntuales que relata usted sobre la forma como la CMD tomo las decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal en el cual usted se encuentra investigado, sin embargo en el proceso auditor que se realizó a la CMD este proceso fue objeto de muestra de auditoría, encontrando que en el mismo se profirió un auto que resolvió un impedimento el 21 de junio de 2019, propuesto por el Contralor Municipal de Dosquebradas, dado que contaba con causales que usted mismo ha descrito en su denuncia que le impedían seguir conociendo del proceso, el cual fue aceptado por la procuraduría y en su defecto se designó como funcionario ad hoc al Contralor Municipal de Pereira para que continuara con el trámite del mismo.

La última actuación procesal registrada en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, se refirió a un incidente de nulidad que presentó su apoderado, en el cual, propone la nulidad desde el auto nro.021 del 24 de junio de 2016 mediante el cual se resuelve el grado de consulta en la IP 005-2015, por falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. Lo anterior debido a que según concepto de la CGR-OJ 188 2017-80112 el auto de archivo de IP no se eleva a grado de consulta, y se profiere el auto que resuelve el grado de consulta, revoca el auto de

archivo y en su lugar da apertura a PRF en contra de Carlos Andres Vega Ortiz, sin argumentar en parte alguna por que no sigue la investigación en contra de Luis Ernesto Valencia, adiciona irregularidad por inexistencia de valoración probatoria para proferir fallo con responsabilidad fiscal.

De lo anterior se observa que usted se encuentra ejerciendo su derecho de defensa frente al proceso cuestionado.

La AGR procedió a consultar con la Contraloría Municipal de Pereira, el estado del proceso por usted relacionado y obtuvo como respuesta que frente al mismo el Contralor Municipal de Pereira remitió el 20 de agosto de 2019 al Procurador Regional de Risaralda, la solicitud de impedimento para conocer sobre este proceso, el cual le fue aceptado por esa procuraduría el 28 de agosto de 2019 con Radicación IUS:E 2019-489750 documentos que se le anexaran a la respuesta de esta denuncia, en cuya parte resolutive se decidió “ACEPTAR el impedimento propuesto por el doctor JUAN DAVID HURTADO BEDOYA en su calidad de Contralor Municipal de Pereira y por tal razón, se designará como funcionario ad-hoc al CONTRALOR GENERAL DE RISARALDA, a fin de que ejerza en este punto específico – las funciones propias del servidor público impedido en segunda instancia dentro del expediente radicado al nro.PRF-02-2016, adelantado en contra del Dr. Carlos Andrés Vega Ortiz, en su calidad de Gerente de SERVICIUDAD ESP, para la época de los hechos, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho remitir las diligencias a la CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA para lo pertinente, previa comunicación a los interesados.”

## **Conclusión**

Visto lo anterior, se observa que las actuaciones en este proceso se surtieron de manera eficaz por parte del Contralor Municipal de Dosquebradas al realizar las actuaciones que le ordena la ley frente al conocimiento o no del proceso en cuestión, al invocar las causales que le impedían seguir conociendo del mismo y en garantía de sus derechos, la Procuraduría Regional de Pereira, designó un nuevo funcionario de una entidad diferente para que tramite este proceso, quien emitirá las decisiones definitivas al respecto. Visto lo anterior y una vez comunicada la respuesta a esta denuncia, se procederá al archivo en nuestro sistema.

### **2.14. Evaluación al plan de mejoramiento**

### 2.14.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento suscrito por la CMD en la vigencia auditada 2018, presentó 21 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con acciones formuladas y terminadas<sup>2</sup>, a las que se evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 24. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>3</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría regular PGA 2018	21	21	0
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>0</b>

Fuente: SIA Misional vigencia 2018

### 2.14.2. Resultados de la evaluación

Verificada la evidencia documental de las acciones propuestas por el organismo de control, el resultado fue el siguiente:

Tabla nro. 25. Resultados de la evaluación al plan de mejoramiento

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	1	Proceso de contratación. Deficiencias en el manual de Contratación.	Análisis y actualización del Manual de Contratación de la Entidad con el fin de establecer que debe basarse en procesos y procedimientos, como la no repetición de las normas legales y reglamentarias.	La fecha final de la acción de mejora estaba propuesta para el 31 de julio del año 2018, y el manual de contratación fue actualizado y adoptado a través de la Resolución nro.154 del 28 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo planteado en la acción de mejora. La acción de mejora fue efectiva, pero no se cumplió en las fechas estipuladas por la entidad, Cumplimiento 50%
Auditoría Regular vigencia	2	Proceso de contratación. Falta de	Se hará un efectivo análisis de las hojas de vida a los profesionales a contratar de manera que cumplan con	La acción de mejora se propuso el 1 de mayo de 2018 para ser

<sup>2</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

<sup>3</sup> Ibídem.

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2018, PGA 2019		idoneidad y experiencia profesional en el contratista.	las necesidades e idoneidad y experiencia para que desarrollen a satisfacción el objeto o las actividades a contratar.	implementada hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin embargo en el contrato 023-2018 cuyos estudios previos se suscribieron el 11 de octubre del mismo año, se exigió experiencia relacionada con el trabajo a desarrollar a la contratista, quien no aportó la certificación de experiencia, a pesar de relacionar en su hoja de vida haber laborado en entidades privadas en el campo a contratar. En los demás contratos evaluados fue posible verificar la existencia de certificaciones de experiencia que estuvieron acordes con el objeto a contratar, por lo tanto la acción de mejora se cumplió en un 90%
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	3	Proceso de contratación. Deficiencias en la supervisión de los contratos.	Se diseñará un formato de acta de supervisión en el que se evidencia la trazabilidad que se lleva a cabo en las reuniones de seguimiento que se hacen entre el supervisor y el contratista.	La acción de mejora se propuso el 1 de mayo de 2018 para ser implementada hasta el 31 de diciembre del mismo año, fue posible verificar en la contratación evaluada la relación de actividades desarrollada por los contratistas, presentada a través de un informe de actividades que describen claramente la labor desarrollada. Por lo tanto la acción de mejora se cumplió en un 100%

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	4	Proceso de participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.	<p>Cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015;</p> <p>Cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 el cual señala el término para resolver las distintas modalidades de petición dentro de los 15 días siguientes a su recepción.</p> <p>Capacitar al personal de la Dirección Operativa Técnica para resolver Derechos de petición, en los términos señalados en la norma.</p>	<p>La acción de mejoramiento fue cumplida, toda vez que la CMD respondió con oportunidad los requerimientos ciudadanos, sin embargo establecida la muestra para la evaluación de esta vigencia no cumplió en el traslado por competencia a otra entidad en 5 de ellas. La acción fue <b>efectiva</b>, por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.75%</p>
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	5	Proceso de participación ciudadana. Incumplimiento en la generación y presentación del primero y segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017.	<p>En el Plan de Auditorias del 2018, se ha incluido a Participación Ciudadana en el cronograma de Informes de Control Interno a realizar durante el año. Uno semestral.</p>	<p>La entidad llevó el correctivo sugerido por la AGR en lo relacionado con la elaboración y presentación de los 2 informes semestrales de control interno en cuanto a requerimientos ciudadanos. La acción fue <b>efectiva</b> por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.100%</p>
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	6	Proceso de participación ciudadana. Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.	<p>Realizar alianzas estratégicas. Conformar los equipos de veedurías ciudadanas Capacitar a los veedores ciudadanos. Programar en el plan de acción las actividades con los veedores ciudadanos.</p>	<p>Realizó alianza estratégica con la Personería municipal y la Escuela Superior de Administración Pública para el acompañamiento en el proceso del gobierno escolar, contralores y personeros estudiantiles y llevó a cabo acompañamiento en capacitación a los ciudadanos para la conformación de veeduría ciudadana. La acción fue <b>efectiva</b> por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.100%</p>

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	7	Proceso Auditor. Baja Cobertura en el Presupuesto a auditar.	Programar para la vigencia 2018, auditorías regulares que amplíen la cobertura de evaluación de presupuestos de las entidades, con cargo a recursos propios.	A través de las auditorías llevadas a cabo realizó control fiscal sobre \$90.185.147.903 el 27% de los recursos propios ejecutados por los sujetos de control, superando la cobertura de la vigencia anterior. Cumplimiento 100% La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	8	Proceso Auditor. Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas.	Revisar las cuatro cuentas de los sujetos vigilados y emitir concepto sobre la cuenta rendida.	Realizó auditorías regulares a los 5 sujetos de control, lo que permitió emitir pronunciamiento sobre sus cuentas, así las cosas la cobertura en cuanto pronunciamiento de cuentas fue del 100%. Cumplimiento 100% La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	9	Proceso Auditor. Debilidades en la notificación de los memorandos de asignación.	Esta Contraloría adoptará mediante acto administrativo los procesos y procedimientos concernientes al área de la Dirección Operativa Técnica, vale decir crear una guía para este ente de control fiscal, estableciendo de quien será la competencia interna para suscribir el memorando de asignación, respetando la Constitución y la Ley.	Incluyó en los procedimientos de auditorías regular, especial y exprés que los memorandos de asignación deben ir firmados por la Directora Operativa Técnica y por el Contralor. Cumplimiento 100% La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	10	Proceso Auditor. Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.	Determinar las muestras en el proceso auditor. Utilizar la herramienta establecida en la GAT. Describir en el Memorando de Encargo la población a auditar para determinar muestra. Elaborar el papel de trabajo determinación de la muestra en la fase de planeación.	Que la mayoría de auditorías evaluadas corresponden a contratación, se efectúa pronunciamiento con respecto a la auditoría regular practicada a la

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				Alcaldía de Dosquebradas sobre el Manejo y estado de las finanzas públicas, en la cual no determinaron muestras de auditorías. La acción fue incumplida. Por lo anterior, se cierra el hallazgo y se genera una nueva observación.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	11	Proceso Auditor. Debilidades en la realización de mesas de trabajo de apoyo al equipo auditor.	Realizar una mesa de trabajo en la fase de informe preliminar para la validación de observaciones. Realizar la mesa de trabajo para configuración de hallazgos, sustentación del informe, con el acompañamiento del Abogado contratado, como gestor de apoyo.	En la revisión de las auditorías de la muestra se evidenció la realización de mesas de trabajo para la aprobación de las observaciones que van al informe preliminar y para analizar la contradicción presentada por el sujeto auditado y para validar los hallazgos e informe final de auditoría. La acción fue cumplida y efectiva, por tanto se cierra el hallazgo. 100%
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	12	Proceso Auditor. Violación al debido proceso.	Conformar mesas de trabajo con la Directora Operativa Técnica, el coordinador de la auditoría y el Abogado contratado, como gestor de apoyo. Dar cumplimiento a la Resolución nro. 032 del 23 de marzo de 2017.	Se evidenció la realización de mesas de trabajo para la aprobación de las observaciones y hallazgos, en las cuales participaron, la Directora Operativa Técnica, el coordinador de la auditoría y el Abogado contratista adscrito a la Dirección Técnica. La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo. 100%
Auditoría Regular vigencia	13	Proceso Auditor. Violación al debido proceso -	Esta Contraloría adoptará mediante acto administrativo los procesos y procedimientos concernientes al	Mediante acto administrativo la contraloría mediante

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2018, PGA 2019		formato y oficio remitario hallazgos fiscales.	área de la Dirección Operativa Técnica, vale decir crear una guía para este ente de control fiscal, estableciendo de quien será la competencia interna para suscribir el traslado de los hallazgos, respetando la Constitución y la Ley.	<p>Resolución nro. 098 de septiembre 28 de 2018, aprobó y adoptó el manual de procedimientos el cual en los procedimientos de auditoría regular, especial y expés contempla: en el numeral 3.5.1.1 Traslado Hallazgo Fiscal (formato firmado por el Despacho del Contralor Municipal): Responsables del traslado del hallazgo fiscal:</p> <p><u>El equipo auditor será el responsable de proyectar el formato de traslado de hallazgos y de consolidar todos los documentos que hacen parte del mismo, no obstante, el formato debe ser firmado por el Señor Contralor, el Director Operativo Técnico, Coordinador (a) de la auditoría, el equipo auditor y el abogado asignado a la Dirección de Vigilancia en el caso de que así sea.</u></p> <p><u>El traslado del Hallazgo Fiscal a la Dirección de Responsabilidad Fiscal estará bajo la responsabilidad del Contralor Municipal.</u></p> <p>Lo anterior evidencia que la contraloría cumplió con la acción propuesta. La acción fue cumplida y efectiva por tanto cierra el hallazgo.100%</p>
Auditoría Regular vigencia	14	Proceso Auditor. Incumplimiento de términos para	Monitorear la presentación de los planes de mejoramiento dentro de los plazos establecidos por la norma	La directora operativa técnica, realizó revisión a las páginas web de

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2018, PGA 2019		implementación de planes de mejoramiento.	vigente. Analizar las actividades en los planes de mejoramiento presentadas por los sujetos vigilados. Suscribir acta donde conste que las actividades de mejora corrigen las irregularidades registradas en el proceso auditor.	los sujetos vigilados, para constatar la publicación de los planes de mejoramiento dentro del tiempo reglamentado, los cuales fueron impresos y anexados en el expediente de la auditoría respectiva. La acción fue efectiva, se cierra el hallazgo.100%
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	15	Indagaciones Preliminares. Irregularidad en el procedimiento interno adoptado con Resolución 076 de 2016.	Realizar la verificación y expedición del acto administrativo que ajuste la regulación del trámite interno para las indagaciones preliminares, procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal.	La acción de mejora se propuso el 1 de mayo de 2018 para ser implementada hasta el 30 de junio del mismo año, expidiendo la Resolución nro.032 del 10 de abril de 2018, que modificó el procedimiento de la Resolución nro.076 de julio de 2016 artículo 4. Se cumplió 100%. La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	16	Proceso de Responsabilidad Fiscal Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares.	Realizar seguimientos mensuales de verificación de cumplimiento de la investigación de bienes desde la etapa de indagación preliminar de los procesos de responsabilidad fiscal.	La acción de mejora se propuso el 1 de mayo de 2018 para ser implementada hasta el 31 de diciembre del mismo año. De acuerdo a lo revisado en campo se observa que la entidad solo realizó consulta de bienes en dos procesos, el 31 de enero de 2018 pero la misma no se realizó en las fechas planteadas en la acción de mejora, por lo tanto la acción de mejora no se cumplió.
Auditoría	17	Proceso de	Realizar el ajuste y modificación de los	La acción de mejora se

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular vigencia 2018, PGA 2019		Responsabilidad Fiscal. Falta de requisitos en el auto de apertura, y de apertura e imputación.	formatos para los autos de apertura, y de apertura e imputación, utilizados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal.	propuso el 1 de mayo de 2018 para ser implementada hasta el 30 de junio del mismo año, los procesos evaluados que tuvieron auto de apertura e imputación se observaron acordes a los requerimientos normativos, la acción de mejora se cumplió en un 100%. La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	18	Proceso de Responsabilidad Fiscal. Declaratoria de nulidades que traen como consecuencia la no recuperación del presunto daño patrimonial.	Se adelantarán los procesos dentro de los términos y conforme a lo establecido en la normatividad vigente, surtiendo las etapas e instancias legales, garantizando los derechos constitucionales y legales a los investigados por este ente de control.	La acción de mejora se propuso el 1 de mayo de 2018 para ser implementada hasta el 31 de diciembre del mismo año. Para este periodo en los procesos evaluados no se evidenciaron autos que decretaran nulidades por actuaciones indebidas, y no se generó caducidad de la acción, observando que los procesos han tenido un impulso adecuado por lo tanto la acción se cumple en un 100%. La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	19	Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de unidad procesal.	Se implementará y diligenciará, tabla de consecutivos de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal para cada vigencia.	La acción de mejora se propuso el 1 de mayo de 2018 para ser implementada hasta el 31 de diciembre del mismo año. Se elaboró la tabla propuesta y en los procesos evaluados no se evidenció la causa que generó la observación

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				por lo que se considera cumplida la acción de mejora en un 100%. La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	20	Sistema de control interno. Debilidades en el ejercicio del control interno.	Se ha determinado en el Plan de Auditorías para la vigencia 2018, que, a la Dirección Operativa Administrativa y Financiera, las auditorías internas las realice la Doctora María del Pilar Loaiza Hincapié, Directora Operativa Técnica, que tiene por profesión Contaduría y posee completamente las competencias para llevarlas a cabo.	Realizaron auditoría a la caja menor y a las conciliaciones bancarias, al inventario de activos fijos. En comité técnico Directivo realizaron auditoría a la contratación. 100% La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2018, PGA 2019	21	Sistema de control interno. Incumplimiento al seguimiento del plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.	“Se acata plenamente la observación, pues a la fecha a pesar que se hace anualmente el Plan Anticorrupción y el respectivo Mapa de Riesgos, no se venía haciendo el seguimiento al Plan, por lo que se adopta en el Plan de Auditoría Interna en la vigencia de 2018.	La entidad realizó y divulgó los 3 seguimientos del plan anual de la lucha con la corrupción. 100% La acción fue <b>efectiva</b> , por tanto se <b>cierra</b> el hallazgo.

Fuente: Plan de mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 y teniendo en cuenta la evaluación del plan de mejoramiento vigencia 2018, cuyas acciones efectivas alcanzaron el 86.42%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## 2.15. Inconsistencias en la rendición de cuenta

### 2.15.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la revisión y análisis de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2018, se detectaron las siguientes inconsistencias:

#### Formato 1 - Catálogo de Cuentas

En el catálogo de cuentas reportado por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en el formato 1 del aplicativo Sirel para la vigencia 2018, al

efectuar la verificación de las sumas por parte de esta auditoría, se encuentra que los saldos iniciales son inconsistentes, ya que no se conserva la ecuación contable, comparados el valor total del activo registrado por \$30.153.056, versus la suma del Pasivo con el Patrimonio por \$-25.112.097.

### **Formato 18 – Jurisdicción coactiva**

No corresponde la fecha de mandamiento de pago (10/10/2012) con la fecha en que avoca conocimiento (11/10/2012) pues esta última sería posterior al mandamiento de pago en el proceso 002-2012.

### **Formato 19 – Proceso administrativo sancionatorio**

No se diligenció la casilla de fecha de ejecutoria, no se recaudó ningún valor en la vigencia, ni la fecha de traslado a jurisdicción coactiva, por lo que deberá evaluarse si se trasladó a coactiva oportunamente, 003-2018, 001-2018, 007-2017, 005-2018, o si no fue necesario y se recaudaron los valores de las multas.

### **Formato 21 – Resultados del ejercicio de control fiscal**

- En el subformato “gestión de auditorías a sujetos de control”: los valores registrados en la columna recursos auditados, no corresponden con lo solicitado.  
Reportó el 28/12/2018 como fecha de comunicación del informe final de la auditoría realizada al factor de tecnologías de la información y la comunicación TICS del Municipio de Dosquebradas Expediente Nro. 71, siendo la fecha correcta el 02/01/2019.
- En el subformato hallazgos fiscales, registró 1 por \$148.371.998 y realmente el valor corresponde a 4 hallazgos.
- En el subformato vigencia futuras, registró 2 vigencias futuras excepcionales para funcionamiento por un monto autorizado de \$2.869.843.376, las cuales reportó como ejecutadas en 2017, no obstante también registró un saldo por comprometer de \$1.580.803.594, lo cual no es coherente.

### **Formato 23 – Controversias judiciales**

La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad, 66001-23-33-000-2018-000181-00, interpuesta por Gerardo Zapata López no fue reportada en la cuenta y fue contestada por la contraloría el 29 de noviembre de 2018.

La anterior situación denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior contraviene lo estipulado en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 expedida por la AGR, en cuanto a la exactitud de la información en los formatos.

## 2.16. Beneficios de control fiscal

### Proceso auditor

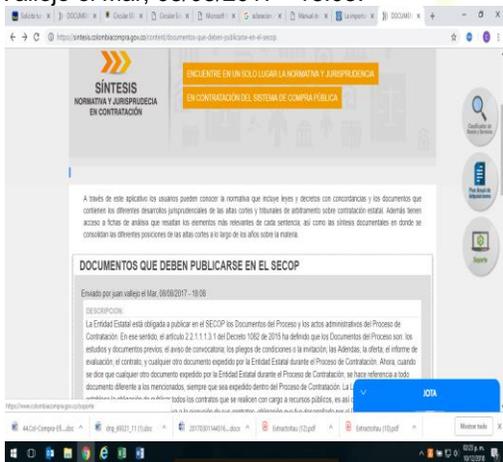
De conformidad con el artículo 1 de la Resolución nro. 021 del 16 de febrero de 2017, la Planta de Tratamiento Villa Santa Ana fue clasificada erradamente como otro ente o asunto a auditar, en desarrollo de trabajo de campo de la presente auditoría, esta entidad fue reclasificada como sujeto de control mediante Resolución nro. 072 del 26 de agosto de 2019, lo cual genera un beneficio de auditoría.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 26. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.3.1. Observación administrativa, por subvaloración de saldos en instituciones financieras.</p> <p><i>“Respecto a este punto, si bien en la vigencia 2018, la cuenta 111090 “Otros Depósitos en Instituciones Financieras”, no mostraba variación ni actualización en el saldo, la Contraloría Municipal de Dosquebradas a través de la Auxiliar Administrativa de la Dirección Operativa Administrativa y Financiera, realizó las gestiones telefónicas ante el Fondo de Pensiones Porvenir, para que esta entidad enviara los extractos mensuales ante (sic) del cierre de la vigencia en mención.”</i></p> <p><i>“Siendo este requerimiento atendido por un funcionario de esta entidad el día 15 de marzo de 2019, como consta en el correo electrónico que se adjunta, lo que demuestra que, por parte de esta Entidad, si se gestionó ante Porvenir, los cuales no respondieron en el tiempo oportuno</i></p>	<p><b>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</b></p> <p>La Contraloría Municipal de Dosquebradas en su escrito de contradicción, confirma en su primer párrafo, que “... en la vigencia 2018 la cuenta 111090 “Otros Depósitos en Instituciones Financieras”, no mostraba variación ni actualización en el saldo, ...” y al afirmar “Siendo este requerimiento atendido por un funcionario de esta entidad el día 15 de marzo de 2019, como consta en el correo electrónico que se adjunta, lo que demuestra que, por parte de esta Entidad, si se gestionó ante Porvenir, los cuales no respondieron en el tiempo oportuno antes del cierre de la vigencia.”, lo que demuestra en</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>antes del cierre de la vigencia.”</p> <p>“Sin embargo, a partir del mes de mayo de 2019, está (sic) entidad ha venido cumpliendo con la actualización de dicha cuenta.”</p> <p>“Ahora bien, el concepto CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COCNCEPTO JURÍDICO No. 41421 de 2012 (diciembre 27), expresa textualmente:”</p> <p>“9.2.1 Soportes de contabilidad</p> <p>“337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivare y conservarse en la forma y el orden en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos. (subrayado fuera de texto)”</p> <p>“338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.”.</p> <p>En ese orden de ideas la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en su defecto no contaba con el soporte técnico que diera lugar al registro contable, en consecuencia el cierre financiero se realizó con la información exacta con la que se contaba al 31 de diciembre de 2018, pues todas las operaciones económicas de la CMD son registradas en los libros de contabilidad, pero a su vez para que cada uno de estos registros sean justificables deben soportarse con los documentos pertinentes para cada una de ellas.</p>	<p>realidad es que efectivamente las gestiones efectuadas para actualizar el valor de esta cuenta no fueron efectivas, ni oportunas.</p> <p>Al examinar el correo electrónico que se adjunta como prueba, se establece que corresponde a una solicitud de Porvenir, sin embargo no hay evidencia de las solicitudes de la Contraloría.</p> <p>La Contraloría al afirmar “Sin embargo, a partir del mes de mayo de 2019, está (sic) entidad ha venido cumpliendo con la actualización de dicha cuenta.”, está aceptando que las actualizaciones las están efectuando para la vigencia 2019, y la presente auditoría regular se desarrolla para dictaminar sobre la información financiera de la vigencia 2018.</p> <p>Con base en el Concepto Jurídico 41421 de 2012 expedido por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría expresa que “... en su defecto no contaba con el soporte técnico que diera lugar al registro contable, en consecuencia el cierre financiero se realizó con la información exacta con la que se contaba al 31 de diciembre de 2018, ...”, sin embargo el hecho de no haber obtenido en forma oportuna el soporte técnico para soportar el registro contable por la actualización del saldo de la cuenta 111090 “Otros Depósitos en Instituciones Financieras”, no valida la afirmación de la Contraloría de “... en consecuencia el cierre financiero se realizó con la información exacta ...”, cuando lo evidente es que no se actualizó el saldo a la fecha del corte examinado, disminuyendo la fidelidad de la información financiera presentada, característica fundamental, del punto 4.1.2, al igual que de la oportunidad como característica de mejora del punto 4.2.3, lo mismo que de los principios de contabilidad pública del devengo y del periodo contable del punto 5, establecidos en el marco normativo para entidades de gobierno, por la Contaduría General de la Nación.</p>
<p>2.1.3.2. Observación administrativa, por falta de depuración en cuentas del activo (Intangibles).</p>	
<p>Solicitamos desestimar esta observación, toda vez</p>	<p><b>La observación se mantiene y se configura Hallazgo</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que mediante el Acta No. 120 del 23 de septiembre de 2019, el Comité de Sostenibilidad Contable autorizó a la Dirección Administrativa Financiera (e), depurar las cuentas de los activos intangibles. Por tal razón Anexamos copia del Acta del Comité de Saneamiento Contable.</p>	<p><b>Administrativo.</b></p> <p>La Contraloría informa que mediante Acta 120, la cual adjunta, del Comité de Sostenibilidad Contable efectuada en septiembre 23 de la vigencia 2019, autoriza a la Dirección Administrativa Financiera (e), la depuración de la cuenta de activos intangibles, admitiendo la debilidad informada por esta auditoría regular, para examinar y dictaminar sobre la información financiera de la vigencia 2018.</p>
<p><b>2.1.3.3. Observación Administrativa por incorrecto registro de recaudo a favor de terceros.</b></p>	
<p>Solicitamos desestimar esta observación toda vez que mediante Resolución No. 088 del 25 de septiembre de 2019, se determinó la devolución de la suma de \$710.580.00 y los mismos fueron transferidos al Municipio de Dosquebradas a la Cuenta 000502555550 de Davivienda – anexamos evidencias.</p>	<p><b>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</b></p> <p>La Contraloría del Municipio de Dosquebradas mediante la promulgación de la Resolución nro. 088 del 25 de septiembre de 2019, determinado la devolución de la suma de \$710.580,00 al Municipio de Dosquebradas, adjuntando evidencias, admite la debilidad evidenciada por esta auditoría regular para el examen y dictamen de la información financiera de la vigencia 2018.</p>
<p><b>2.3.1.3.1. Observación administrativa por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</b></p>	
<p>Aceptamos la observación y la Contraloría Municipal de Dosquebradas, suscribirá el Plan de Mejoramiento pertinente.</p>	<p>Colombia Compra Eficiente como ente rector del proceso de contratación pública, aclaró a través de su portal al responder “Documentos que deben publicarse en el SECOP” Enviado por Juan Vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08.</p>  <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los editales y documentos previos, el aviso de convocación, los pliegos de condiciones o la invitación, los Adjudas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato, y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato”</p> <p><b>Aceptada La observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.4.1. Observación administrativa por falta de seguimiento y control sobre los procesos judiciales en que la entidad se encuentra demandada.</i></p>	
<p>Conforme a los documentos que reposan dentro del expediente de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 2011004340000000000 000, podemos determinar que el 24 de enero de 2018 se realizó la presentación de alegatos de conclusión, los cuales fueron sustentados en debida forma y de igual manera encontramos la sentencia de primera instancia fue proferida realmente el 18 de enero de 2019.</p> <p>Es de señalar que al momento de la auditoría debimos buscar este expediente dentro del archivo, para poder dar razón y entregarlo al señor auditor, con el fin de dar celeridad al proceso auditor se buscó la Sentencia en el despacho del Tribunal, pero dentro del transcurso de esa mañana le hizo entrega del expediente completo, en cual se pudo verificar que por error involuntario o desconocimiento de la persona que realizo la rendición de la cuenta se indicó algo diferente, cual era las fechas de presentación de alegatos de conclusión como la del fallo de primera instancia. La revisión en los despachos judiciales se ha hecho mensualmente</p>	<p>Analizadas las razones expuestas por la CMD, se tiene lo siguiente:</p> <p>Para el momento de auditoría no se presentaron las carpetas correspondientes que permitieran observar debidamente foliados y archivados en orden cronológico cada una de las actuaciones en las demandas que se cuestionan en esta observación, del mismo modo en la cuenta no fue reportado el proceso número, 66001233300020180018100 radicado el 15 de junio de 2018 que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda (oral) demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual fue observado por la AGR en la página de la Rama Judicial, con la contraloría como demandado.</p> <p>Lo anterior hizo evidente en el momento de evaluación de trabajo de campo que la entidad no tenía documentos de la demanda no reportada en la cuenta, así como la sentencia notificada en el año 2019 y tampoco existía copia del fallo de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>eventualmente teniendo presente que no se cuenta con una carga de demandas. Evidenciando que esta demanda se encuentra en el Concejo de Estado por apelación del demandante.</p> <p>Se anexa consulta de procesos y correo por medio de la cual se envía los alegatos de conclusión con fecha 24 de enero de 2018.</p> <p>Del mismo modo la entidad fue notificada del fallo de acción de tutela radicada con el número 66170400300120180067 500, el cual no tuteló el derecho invocado el 3 de septiembre de 2018, sin que la entidad hubiese obtenido copia de dicho fallo respectivo toda vez que se recibió el Oficio del Juzgado Primero civil del circuito dentro del cual indicaban que esta Acción se declaraba IMPROCEDENTE. Es así que con la observación del auditor se solicitó el respectivo fallo para anexarlo al expediente.</p> <p>En el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda (oral) se adelanta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 66001233300020180018100 radicado el 15 de junio de 2018, del cual la entidad si tenía conocimiento, y dentro del cual existe copia del comité de conciliación y defensa Judicial del día 31 de mayo de 2018 igualmente contestación de la demanda del día 29 de noviembre de 2018, igualmente se asistió a la primera audiencia inicial en el mes de junio de 2019, la cual fue reprogramada para su continuación el día 22 de enero de 2020</p> <p>Se anexa acta del comité de conciliación y defensa judicial de la Contraloría</p>	<p>tutela a favor de la Contraloría.</p> <p>Es necesario aclarar al ente de control que para el seguimiento de los procesos judiciales en los que la contraloría se encuentra demandada o actúa como demandante es necesario que la entidad posea una carpeta que contenga cada una de las actuaciones adelantadas en el respectivo proceso con el fin de garantizar una defensa técnica.</p> <p>Se anexa a los argumentos de defensa la ficha de conciliación extrajudicial que no se conoció en trabajo de campo del expediente 2018-00106 del 31 de mayo de 2018 que corresponde al proceso 66001233300020180018100 radicado el 15 de junio de 2018, en el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda (oral) demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se observa que se realizó comité de conciliación el día 31 de mayo de 2018 para estudiar esta demanda por tal motivo lo concerniente a “para este último no realizó el estudio por parte del comité de conciliación para solucionar el conflicto a través del mecanismo de la conciliación o la aprobación de esta, de acuerdo a lo observado en campo y la certificación emitida por la Directora Operativa Administrativa y Financiera de la CMD el 4 de febrero de 2019” y</p> <p>“el incumplimiento del Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 18 y 19 sobre las sesiones y votación así como las funciones del comité de conciliación.” Estos apartes se retiran de la observación la cual <b>se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con el fin de obtener una mejora en el proceso, dado que los demás puntos observados persisten.</b></p>
<p><i>2.5.1.1.Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de requerimientos</i></p>	
<p>Conforme lo citado en la referida observación, es preciso hacer algunas precisiones que permitirán comprender de una mejor manera las circunstancias que rodearon las actuaciones que hoy son objeto de cuestionamiento por parte del equipo auditor, para lo cual es preciso señalar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los radicados DOT – DEN – 12 – 2018, DOT – DEN – DPE – 071 – 2018, DOT – DPE – 069 – 2018, DOT – DPE – 065 – 2018 y DOT – DPE – 034 – 2018, efectivamente fueron remitidos a otras entidades por fuera del termino establecido en la Ley, para dicha finalidad, lo</li> </ul>	<p><b>La observación se mantiene configurándose en hallazgo administrativo y presunta connotación disciplinaria.</b></p> <p>Se generó incumplimiento en los términos conferidos por la norma para emitir las respuestas al ciudadano en 5 peticiones de 30 que hicieron parte de la muestra de auditoría.</p> <p>Ley 1755 de 2015 Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades- Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante</p>

<b>Argumentos del auditado</b>	<b>Conclusiones del equipo auditor</b>
<p>que hace que sobre los mismos se pueda pregonar un reparo formal. Pero es la misma relación que hace el equipo auditor, la que permite citar con total claridad, que dicho reparo no supera esa fase formal, y nunca alcanza un aspecto sustancial, pues tal y como se evidencia dichos requerimientos fueron remitidos a las entidades competentes, en un término razonable, que no dista de manera preocupante del término establecido para dicha finalidad, toda vez que en algunos radicados la mora es de un día, y en el de mayor morosidad, esta es de tres. Lo que es indicador que no puede hablarse de mora frondosa, que son las que se reprochan para con el quehacer administrativo. Ya que la excesiva rigurosidad y negación absoluta del error como condición humana propia de la función pública.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- No puede pregonarse, negación del servicio, o afectación al rol funcional, para con la mora evidenciada, toda vez que tal y como se establece de las cifras citadas por el equipo auditor, no podría tenerse dicha práctica como sistemática o continua, sino por el contrario a la luz de dichos porcentajes, como algo extraordinario y ajeno a la práctica cotidiana.</li><li>- La mora que se estableciera en la remisión de los citados radicados, no puede tenerse como un acto acaecido en razón de la desidia o el desdén para con las obligaciones propias de la entidad. Por el contrario, tal y como lo pudo establecer el equipo auditor, y si se hace una valoración integral de las funciones vs el talento humano con que cuenta la entidad, se puede establecer fácilmente que la eficiencia y efectividad de la entidad superan cualquier promedio que se haga con cualquier otra entidad con las mismas limitaciones operativas, de ahí, que se pueda citar sin reparo alguno, que la situación identificada, aunque merecedora del establecimiento de mecanismos de prevención y corrección, en momento alguno, podría catalogarse como una malintencionada práctica administrativa, o contraria a las capacidades logísticas y humanas con que cuenta la entidad. Ya que no puede perderse de vista las obvias limitaciones operativas, que llevan a que, en un número limitado de funcionarios, converjan un sinnúmero de obligaciones, que, aunque en el</li></ul>	<p>autoridades Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:</p> <p>Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>plano formal son de obligatorio cumplimiento, en la esfera material y cotidiana, se tornen de compleja concreción.</p> <p>De igual forma, para con las deficiencias en el seguimiento de la alta dirección, se toma dicha observación con beneficio de inventario, para lo cual, se procurará un seguimiento más directo y en tiempo real al trámite de dichos traslados, en aras de reducir al máximo el riesgo de nuevas moras, que, aunque solo formales, son susceptibles de una mejora por parte de la entidad, de ahí, el compromiso para con la contención de este tipo de situaciones.</p>	
<p><b>2.6.1.1. Observación administrativa por incongruencia entre las auditorías reportadas, las realizadas y los actos administrativos que modificaron el PGA 2018.</b></p>	
<p>El Plan General de Auditoria como lo indica es la carta de navegación para la vigencia, El PGAT 2018, programó auditorías Regulares a los Sujetos Vigilados y Especiales a los Puntos de Control.</p> <p>Por política interna, la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en <b>su PGAT 2018, no programó la Modalidad Exprés</b>, por cuanto estas se ejecutan a partir de la radicación espontánea, de promoción y divulgación que realiza este organismo de control, con su programa efectivo de <b>Participación ciudadana</b>, donde los ciudadanos comunes, Veedores y Veedurías ciudadanas, denunciaron sobre posibles situaciones irregulares que afectarían el Control Fiscal o que pusieron en riesgo el erario público. (<b>ver resultados</b>, presuntos hallazgos, penales, fiscales, disciplinarios, suscripción de planes de mejoramiento), como resultado de esta actuación.</p> <p><b>Las 13 auditorías exprés identificadas en la Rendición de Cuentas, y que sumadas a las 62 auditorías (Regulares y Especiales), dan a entender del importante esfuerzo humano y técnico que hace la Contraloría Municipal de Dosquebradas para atender el "Control Fiscal con compromiso Social".</b> Incrementándose la producción en un 20%, de lo presupuestado, y todo esto con el escaso recurso humano - planta de personal, conformada por (Tres profesionales Universitarios y su Directora Operativa Técnica).</p> <p>Auditorías exprés que atendieron el procedimiento abreviado en las fases del proceso auditor y permitieron atender situaciones coyunturales que por su importancia o impacto requirieron evaluación inmediata y celeridad para entregar resultados oportunos, la duración para atender las auditorías</p>	<p><b>La observación se mantiene configurándose en hallazgo administrativo.</b></p> <p>La AGR reconoce el esfuerzo realizado por el organismo de control para dar cumplimiento con las auditorías llevadas a cabo en la vigencia evaluada. De igual forma, se tuvo en cuenta que la Contraloría dio aplicación a la Circular Externa nro. 007/2018 de la AGR, es así que en el informe preliminar "Control a la contratación" se expresó que para la determinación de las muestras la Contraloría tuvo en cuenta entre otros aspectos los "lineamientos impartidos por la AGR como cumplimiento de ley de garantías electorales sobre contratación, cumplimiento del Decreto nro. 092 de 2017 sobre contratación con entidades sin ánimo de lucro, contratación con sociedades anónimas simplificadas – SAS, contratación con universidades, sindicatos y cooperativas". También se hizo alusión al cumplimiento de las fases del proceso auditor en los ejercicios auditores ejecutados, a la cobertura de entidades y al cumplimiento del PGA.</p> <p>Lo cuestionado, es que el PGA 2018 ejecutado no refleja la totalidad de las auditorías realizadas en la vigencia, ni existe concordancia entre él y los actos administrativos que lo modificaron.</p> <p>Como se indicó en el informe preliminar de auditoría regular, tomando como base la resolución que aprobó el PGA 2018 (Resolución nro. 001 de 2018) y las que lo modificaron (Resoluciones nro. 033, 056 y 114 de 2019), se evidencia una diferencia de 2 auditorías, que no se encuentran sustentada en estos actos administrativos.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>expres, están determinadas de acuerdo con la normatividad interna en un promedio de 20 o 22 días hábiles.</p> <p>Por tal razón solicitamos se desestime esta observación toda vez que la Contraloría cumplió en <b>un 100% con su PGAT 2018</b>, y es más hubo valor agregado cuando incrementamos en tres (3) más las auditorías regulares planeadas, y pasamos de 33 a 36, donde dimos alcance a la <b>Circular Externa 007/2018</b>, proveniente de la Auditoría General de la República quien solicitó pronunciarnos sobre el <i>Cumplimiento de la Ley de Garantías Electorales sobre contratación – Cumplimiento del Decreto 092 de 2017, Contratación con Sociedades Anónimas Simplificadas SAS, Contratación con Universidades, Sindicatos y cooperativas, ejecución de recursos postconflicto</i>. Evidencia que se anexa.</p> <p>Las 75 Auditorías reportadas, cuentan con el proceso auditor, en sus diferentes etapas planeación, ejecución, informes y cierre, y los informes finales pueden ser consultados en la página web de la Contraloría: como se evidencia en la relación adjunta (tabla anexa).</p>	<p>De otra parte, las auditorías realizadas en 2018, fueron 75, el Plan General de Auditoría 2018 relaciona 62 auditorías, para una diferencia de 13 auditorías que corresponden a las expres.</p> <p>En trabajo de campo y en la contradicción, la Contraloría expresó que por política interna no programó auditorías modalidad expres en el PGA 2018, no obstante se fueron programando y ejecutando a medida que se presentaron denuncias ciudadanas para ser atendidas en proceso auditor, las cuales no fueron incluidas al PGA en las modificaciones que se efectuaron en el transcurso de la vigencia.</p> <p>La GAT en su página 19 como modalidades de auditoría contempla: auditoría regular, auditoría especial y auditoría expres, no se puede desligar entonces del PGA ejecutado la modalidad de auditoría expres, toda vez que estas hacen parte del PGA ejecutado y es gestión efectuada por el organismo de control, de igual forma este documento debe dar cuenta de todos los ejercicios auditores realizados en una vigencia y a su vez debe estar armonizado con los actos administrativos que lo aprobaron y modificaron.</p> <p>De igual forma es importante tener en cuenta que esta información se publicó en la página web de la Contraloría y puede ser consultada por la ciudadanía, por ende esta debe ser clara y no prestarse a interpretaciones.</p>
<p><b>2.6.3.1. Observación administrativa por la no determinación de muestras de auditoría en proceso diferente al contractual.</b></p>	
<p>La Auditoría al Manejo y Estado de las Finanzas Públicas, se realiza con <b>una sola</b> profesional, para <b>opinar sobre</b> la gestión adelantada de las cinco entidades vigiladas (Municipio de Dosquebradas, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios – Instituto de Desarrollo Municipal – Cuerpo Oficial de Bomberos – y la Planta de Tratamiento Villa Santana, a los Puntos de Control: Concejo Municipal y Personería Municipal de Dosquebradas, la evaluación se realiza globalmente sobre la ejecución del presupuesto e indicadores económicos a nivel <b>macro</b> no micro, esto en cumplimiento del artículo 268, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y legal, Artículo 41 de la Ley 42 de 1993, el mismo informe es presentado al Concejo Municipal, donde se hace un análisis de <b>los hechos más relevantes y refleja el resultado de la situación financiera de estas entidades.</b></p>	<p><b>La observación se mantiene configurándose en hallazgo administrativo.</b></p> <p>La Ley 42 de 1993 en su artículo 5 contempla: (...) <u>“Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.</u> (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes.”</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El proceso auditor consignó en los papeles de trabajo el análisis de la realidad económica de las entidades, el estado de tesorería, y la capacidad de pago de cada una de ellas, para este proceso fue tomada la información presupuestal en su conjunto presentada por las entidades en la rendición de la cuenta SIA Misional, calores registrados en el presupuesto inicial, adicional y definitivo, presupuesto de Ingresos y su ejecución para la vigencia auditada (2017), PGAT 2018, ingresos corrientes, recursos de capital, comparativos de la ejecución presupuestal vigencia 2017 vs 2016, cumplimiento de ingresos no tributarios, la ejecución de gastos, de funcionamiento, de operación, inversión, comparativos de la ejecución entre las vigencia 2016 y 2017, el proceso auditor incluyó indicadores de ejecución presupuestal, el déficit o superávit fiscal presentado por las entidades, es decir que a la luz de la normatividad el informe presentado al Concejo Municipal quien ejerce el control político pudo advertir de la razonabilidad de la cifras y la situación actual de las entidades vigiladas por este organismo de control. Informe que puede ser consultado en la página web de la Contraloría. Donde puede evidenciarse la calidad y oportunidad de la información rendida a los sujetos y comunidad en general.</p> <p><i>La Guía de Auditoría Territorial GAT, fácilmente ofrece la herramienta para determinar la muestra, en la Gestión Contractual y determina los Items a evaluarse como se evidencia en la gráfica adjunta. <b>“Donde Q” es la cantidad de contratos revisados, por prestación de servicios, suministro, consultoría y otros, obra pública.(tabla anexa)</b></i></p> <p>Y la anterior tabla remite el proceso auditor a calificar la matriz <b>“evaluación de la gestión contractual contratos...”</b>. (tabla anexa)</p> <p><b>Lo que no ocurre con el Control Financiero y Presupuestal, porque establece los factores mínimos y máximos a evaluarse: Estados Contables, Gestión Presupuestal y Gestión financiera, así (tabla anexa)</b></p> <p>Y la anterior tabla remite a la Matriz Gestión Presupuestal y financiera, la cual se diligencia con valores absolutos y exige la redacción de observaciones de autoría propia del auditor, consignado en sus papeles de trabajo. (tabla anexa)</p>	<p>Atendiendo lo anterior y como bien lo expresa en el escrito de contradicción, la Contraloría contó en 2018 con un profesional para realizar auditoría al manejo de las finanzas públicas de 5 entidades, con mayor razón, en aras de una efectiva planificación y optimización del tiempo, debió determinar las muestras de las operaciones o actividades realizadas por estas entidades.</p> <p>De igual forma la GAT contempla esta actividad dentro de la fase de planeación y en la página 33 , expresa:</p> <p>“El equipo auditor definirá los criterios que considere necesarios para establecer la importancia relativa de la información objeto de análisis, <u>diseñará y seleccionará estadísticamente la muestra que se definirá en mesa de trabajo</u>, o nivel de materialidad, relacionado con el error de muestreo que se utilizará para el diseño de muestras. (Resaltado fuera de texto)</p> <p><u>La determinación de la muestra le permitirá al equipo auditor establecer a que proyecto, procesos, cuentas, contratos, facturas, partidas u otra información</u>, se le debe aplicar los procedimientos técnicos de control, para fundamentar los resultados de auditoría. (Resaltado fuera de texto)</p> <p>El muestreo estadístico en la auditoría implica la aplicación de procedimientos técnicos de tal manera que el auditor obtenga y evalúe la evidencia de auditoría sobre alguna característica de los aspectos seleccionados a evaluar, que le permita inferir estadísticamente sobre el universo.”</p> <p>Si bien es cierto la GAT ofrece como herramienta la matriz para determinar la muestra; sin embargo, esta no aplica exclusivamente para los contratos, lo cual se evidenció en la auditoría regular a la evaluación de planes, programas y proyectos, a la auditoría de evaluación al proceso de prescripción y cobro de multas de tránsito en la Secretaría de Tránsito y Movilidad en las cuales utilizaron esta matriz para determinar las metas a revisar y los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Y la anterior tabla remite a la siguiente: (tabla anexa)</p> <p>Es decir que para procesar las anteriores tablas el auditor <b><u>No puede limitar su análisis a una muestra porcentual,</u></b> si ello procede, la información suministrada a los interesados sería inexacta, poco confiable y sin validez para la toma de decisiones o decisiones incorrectas.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas solicitamos desestimar la observación.</p>	<p>comparendos.</p> <p>De acuerdo con la norma citada también se puede determinar estadísticamente la muestra.</p> <p>De otra parte, para determinar la gestión aplicó las matrices donde asignó una calificación y ponderó los resultados para determinar la gestión de la entidad como se indicó en el informe, pero esto no exime la determinación de muestras de auditoría desde la fase de planeación.</p> <p>La expresión consignada en la contradicción: <b><u>“No puede limitar su análisis a una muestra porcentual”</u></b>, es contraria a lo consignado en el artículo 5 de la Ley 42 de 1993 y en la página 33 de la GAT en lo referente a muestra de auditoría.</p>
<p><b>2.6.4.1. Observación administrativa por incumplimiento de los cronogramas de auditoría.</b></p>	
<p>Solicitamos desestimar esta observación, toda vez que la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en su planta de personal cuenta con la Dirección Operativa Técnica conformada por tres profesionales Universitarios y su Directora, quien también está encargada de proceso de participación ciudadana y la Dirección Operativa Administrativa y Financiera, así las cosas la Contraloría Municipal de Dosquebradas, recurrió a la Modalidad <b>de contratación de personal de apoyo a la Gestión, para la DOT, asignándose a estos contratistas auditorías</b> regulares, especial y exprés, relacionadas en la tabla No. 13 del informe “auditorías que no cumplieron con los cronogramas”, mediante memorandos de encargo, y cuyo objetivo principal era el de entregar productos en los términos de ley, y efectivamente le fueron programados unos tiempos, cronogramas, pero la <b>Contraloría no puede incurrir en riesgo laboral</b>, exigiendo horarios y permanencia en la oficina, por cuanto da lugar a Una sentencia reciente de la Sección Segunda del Consejo de Estado donde empezó reseñando que el tema del contrato realidad ha generado sustanciales debates en varias jurisdicciones del Derecho. Uno de ellos se dio con ocasión del examen de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional al numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios con las entidades del sector público.</p> <p>El tribunal constitucional estableció que el ejercicio de tal potestad es ajustado a la Carta Política, siempre y cuando la administración no la utilice para ocultar la</p>	<p><b>La observación se mantiene configurándose en hallazgo administrativo.</b></p> <p>La programación del PGA para una vigencia involucra además de los riesgos detectados en las entidades a priorizar, la estimación de los recursos con que dispone el organismo de control para realizar su labor fiscalizadora, siendo un factor determinante para dicha programación la disponibilidad de talento humano con que cuenta.</p> <p>La Contraloría debe armonizar, la labor fiscal a desarrollar con la disponibilidad de sus recursos y tener en cuenta las limitantes que puedan afectar dicha actividad.</p> <p>El cronograma de auditoría hace parte de fase de planeación y constituye una herramienta importante que permite fijar los tiempos de ejecución de cada una de las fases del ejercicio auditor y su cumplimiento a fin de no afectar los ejercicios posteriores.</p> <p>De otra parte, la AGR, en ningún momento hace referencia a las condiciones o responsabilidades de los contratistas.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>existencia de una verdadera relación laboral, personal, subordinada y dependiente.</p> <p><b>“...Por su parte, el Consejo de Estado ha reiterado la necesidad de que se acrediten necesariamente los tres elementos propios de una relación de trabajo, como son la prestación personal del servicio, la remuneración y, en especial, la <u>subordinación y dependencia del trabajador respecto del empleador.</u>”</b></p> <p>Es importante concluir que para acreditar la existencia de una relación laboral es necesario probar los tres elementos mencionados, pero, especialmente, que el supuesto contratista desempeñó una función en las mismas condiciones de subordinación y dependencia que sujetarían a cualquier otro servidor público, constatando, de esta manera, que las actividades realizadas no son de aquellas indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, el tribunal administrativo enfatizó que la subordinación es determinante para diferenciar el contrato laboral del contrato de prestación de servicios, “puesto que es la mencionada característica la que fija la independencia del contratista de la administración pública y que no genera el derecho a las prestaciones sociales”. Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 05001233300020130081301 (36872014), May. 31/16.</p> <p>Razón por la cual se puede evidenciar procesos auditores ejecutados y entregados del 100%, desarrollados por contratista, pero vigilando que no <b>aplique la figura de la subordinación laboral</b>, admitiendo un presunto incumplimiento de los tiempos establecidos en los Memorando Asignados Y/o Modificatorios.</p>	
<p><b>2.6.5.1. Observación administrativa por no cumplir con todos los objetivos programados en los planes de trabajo.</b></p>	
<p>La Contraloría Municipal de Dosquebradas, en virtud a la metodología aplicada, GAT, define los objetivos generales y específicos para que el Auditor, planea programe y ejecute de acuerdo a la necesidad planteada en el Memorando asignado. Pero en el desarrollo de la Auditoría y como queda consignado en los papeles de trabajo el proceso auditor desarrolla la investigación orientada en temas que</p>	<p><b>La observación se mantiene configurándose en hallazgo administrativo.</b></p> <p>Si bien es cierto, de acuerdo con la muestra revisada se evidenciaron buenos resultados en las auditorías revisadas, no obstante en la verificación del cumplimiento de los objetivos programados se observó que en las citadas auditorías, entre los objetivos programados</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>requieren atención y que presuntamente pueden desencadenar en una presunta inobservancia fiscal, lo cual se traduce en que el auditor puede estar incumpliendo con su plan y programa de auditoria.</p> <p>Razón por la cual solicitamos se desestime esta observación, toda vez que la calidad y la contundencia en los resultados de los presuntos hallazgos penales, fiscales, disciplinarios y suscripción de planes de mejoramiento dan razón de la efectividad de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, como se puede evidenciar en los resultados comparados con otras vigencias.</p>	<p>plasmaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Evaluar que los proyectos se encuentren enmarcados en el plan municipal de desarrollo”.</li> <li>- “Conceptuará en qué medida se cumplen los objetivos misionales y los planes, programas y proyectos adoptados por la administración municipal.”</li> </ul> <p>Frente a los anteriores objetivos no se evidenció pronunciamiento en los informes de auditoría.</p> <p>De igual forma, se observó que los contratos nro. 610 de 2016 y 671 de 2017, fueron determinados en la muestra y no hubo pronunciamiento al respecto.</p> <p>Para la planeación de una auditoría es importante tener en cuenta el perfil del talento humano del que dispone la Contraloría.</p> <p>En la página 96 de la GAT “Evaluar el cumplimiento de objetivos del proceso auditor” contempla que el jefe del área de control fiscal o quién haga sus veces de acuerdo con la estructura de la Contraloría, evaluará el cumplimiento de los objetivos propuestos y el logro de los resultados esperados del proceso auditor, se compararán los logros obtenidos versus los esperados.</p>
<p>2.6.5.2. Observación administrativa por proceso auditor realizado sin informes de auditoría efectuados y comunicados.</p>	
<p>Solicitamos desestimar esta observación en razón a que la Contraloría Municipal de Dosquebradas, cuenta con el informe final de Auditoria Ambiental, la misma que se dio a conocer al concejo Municipal de Dosquebradas, como máximo organismo del control político y en cumplimiento del artículo 268 de la Constitución Política.</p>	<p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p> <p>Producto de esta auditoría, se elaboró el informe ambiental que fue comunicado al Concejo Municipal como se expresó en la observación.</p> <p>No obstante este ejercicio fue concebido como una auditoría regular, la cual fue cumplida hasta la fase de ejecución, si bien es cierto este fue el insumo para la elaboración del informe ambiental, no se evidenció informe preliminar ni su comunicación (lo que no permitió evidenciar si hubo posibles hallazgos), ni se concedió el derecho de controvertir el informe al auditado, tampoco comunicó el resultado de la auditoría al sujeto vigilado (informe final), por tanto no cumplió con todas las fases de la auditoría regular, toda vez que el producto final de una auditoría es el informe final comunicado al sujeto auditado.</p>
<p>2.6.5.3. Observación administrativa por realización de mesa de trabajo no contemplada en el procedimiento.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De manera atenta nos permitimos solicitarles desestimar la anterior observación, toda vez que el informe preliminar y final no fueron modificados durante el proceso auditor, a pesar que se aceptó la mesa de trabajo con los funcionarios de la Administración Municipal, por cuanto al proponer la mesa de trabajo su inconformidad y aportar material probatorio, lo cual no fue aceptado como consta en la mesa de trabajo que se adjunta.</p>	<p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p> <p>La GAT en la evaluación y validación de la respuesta del auditado, página 59 contempla que la Contraloría puede realizar una mesa de trabajo con participación del auditado, no obstante la Contraloría en los procedimientos de auditoría regular, especial y exprés no tiene reglamentada esta mesa de trabajo.</p> <p>De otra parte, no se cuestiona el contenido de los informes, en los cuales no se observaron inconsistencias.</p>
<p><b>2.7.1.2. Observación administrativa por superar el término legal para decidir indagaciones preliminares.</b></p>	
<p>Frente a la presente observación, este despacho acepta el argumento esbozado por el auditor, pues si bien es cierto que la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 establecen unos términos perentorios para adelantar cualquier etapa del proceso, también debe ser claro para la auditoría que este ente de control no cuenta con personal suficiente para adelantar eficazmente con los términos previstos lo que conlleva al incumplimiento de los mismos, los cuales atendiendo la realidad de la contraloría Municipal de Dosquebradas, en este caso la falta de presupuesto para nombrar o contratar personal, y por lo tanto se genera un exceso de carga laboral, frente a la cual la funcionaria responsable de los procesos, trata de ser lo más diligente en el cumplimiento de sus funciones la gran mayoría del incumplimiento de términos procesales no es imputable al actuar o querer de la funcionaria encargada para ello, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y observando la complejidad de los procesos que en este despacho se adelantan, es tanto así que se trata de demostrar diligencia razonable del personal encargado</p> <p>sin embargo, analizado uno a uno de las Indagaciones preliminares señaladas por el señor auditor tenemos para indicar lo siguientes</p> <p>IP: 008 DE 2018, con un periodo de inactividad de 4 meses, excediendo el termino para proferir decisión de 1 mes y 25 días; Se acepta esta observación, pero debemos indicar que si bien no se profirió decisión dentro del término establecido es de manifestar que no se decretó ninguna prueba que viole el derecho de defensa de los investigados. Toda vez que la última prueba decretada en razón de la misma fue realizada el 03 de septiembre de 2018 como consta a folio 126 del expediente, así las cosas, no existe preclusividad</p>	<p>La entidad acepta que la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 establecen términos perentorios para adelantar cualquier etapa del proceso; y es suficientemente claro que el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 indica “Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación, de los presuntos responsables, <u>podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)</u>” subrayado nuestro. De lo anterior se desprende que transcurridos los 6 meses solo procede el archivo de las diligencias o la apertura de proceso, puesto que la Ley fijó un término máximo, el cual fue superado por la contraloría en las indagaciones cuestionadas en esta observación, en el cuerpo del informe en el capítulo IP se expresa claramente que las pruebas fueron practicadas en el término legal puesto que así fue observado en trabajo de campo, por lo tanto estas no afectan el PRF, sin embargo el término de decisión de las IP cuestionadas excedió el término legal por los periodos de inactividad referenciados.</p> <p>Visto lo anterior la observación está encaminada a obtener la mejora del proceso y la misma entidad la acepta cuando afirma “Igualmente es de indicar a la auditoría que este ente de control tendrá presente dentro del plan de mejoramiento y se propondrá un control para no sobrepasar los términos previstos en la Ley, ni mucho menos el decreto de pruebas en los términos y que sirvan como base para la decisión final y que no sean</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de las pruebas conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, pues gozan de plena validez dado que se encuentran practicadas dentro de los 6 meses que se tienen para practicar.</p> <p>IP: 009 DE 2018, con un periodo de inactividad de 4 meses, excediendo el termino para proferir decisión de 1 mes y 25 días Se acepta esta observación, pero debemos indicar que si bien no se profirió decisión dentro del término establecido es de manifestar que no se decretó ninguna prueba que viole el derecho de defensa de los investigados. Toda vez que la última prueba decretada en razón de la misma fue realizada 10 de septiembre de 2018 como consta a folio 126 del expediente, así las cosas, no existe preclusividad de las pruebas conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, pues gozan de plena validez dado que se encuentran practicadas dentro de los 6 meses que se tienen para practicar. De igual manera vale la pena recordar que como consta en los expedientes hubo suspensión de términos para los días 13.14.15.16 de noviembre de 2018 según resolución No 107 del 2018, y los días 12,13,14, de diciembre según resolución No 120 de 2018</p> <p>IP: 010 DE 2018, con un periodo de inactividad de 4 meses, excediendo el termino para proferir decisión de 2 mes y 26 días Se acepta esta observación, pero debemos indicar que si bien no se profirió decisión dentro del término establecido es de manifestar que no se decretó ninguna prueba que viole el derecho de defensa de los investigados. Toda vez que la última prueba decretada en razón de la misma fue realizada 10 de septiembre de 2018 como consta a folio 71 del expediente, así las cosas, no existe preclusividad de las pruebas conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, pues gozan de plena validez dado que se encuentran practicadas dentro de los 6 meses que se tienen para practicar. De igual manera vale la pena recordar que como consta en los expedientes hubo suspensión de términos para los días 13.14.15.16 de noviembre de 2018 según resolución No 107 del 2018, y los días 12,13,14, de diciembre según resolución No 120 de 2018</p> <p>IP: 011 DE 2018, con un periodo de inactividad de 3 meses 18 días, excediendo el termino para proferir decisión de 2 mes y 26 días Se acepta esta observación, pero debemos indicar que si bien no se profirió decisión dentro del término establecido es de manifestar que no se decretó ninguna prueba que viole el derecho de defensa de los investigados. Toda</p>	<p>objeto de decreto de nulidad alguna como o indica efectivamente el señor auditor”.</p> <p><b>Por tales motivos la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>vez que la última prueba decretada en razón de la misma fue realizada 10 de septiembre de 2018 como consta a folio 71 del expediente, así las cosas, no existe preclusividad de las pruebas conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, pues gozan de plena validez dado que se encuentran practicadas dentro de los 6 meses que se tienen para practicar. De igual manera vale la pena recordar que como consta en los expedientes hubo suspensión de términos para los días 13.14.15.16 de noviembre de 2018 según resolución No 107 del 2018, y los días 12,13,14, de diciembre según resolución No 120 de 2018</p> <p>IP: 012 DE 2018, con un periodo de inactividad de 3 meses 18 días, excediendo el termino para proferir decisión de 2 mes y 26 días Se acepta esta observación, pero debemos indicar que si bien no se profirió decisión dentro del término establecido es de manifestar que no se decretó ninguna prueba que viole el derecho de defensa de los investigados. Toda vez que la última prueba decretada en razón de la misma fue realizada 10 de septiembre de 2018 como consta a folio 58 del expediente, así las cosas, no existe preclusividad de las pruebas conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, pues gozan de plena validez dado que se encuentran practicadas dentro de los 6 meses que se tienen para practicar. De igual manera vale la pena recordar que como consta en los expedientes hubo suspensión de términos para los días 13.14.15.16 de noviembre de 2018 según resolución No 107 del 2018, y los días 12,13,14, de diciembre según resolución No 120 de 2018</p> <p>Igualmente es de indicar a la auditoria que este ente de control tendrá presente dentro del plan de mejoramiento y se propondrá un control para no sobrepasar los términos previstos en la Ley, ni mucho menos el decreto de pruebas en los términos y que sirvan como base para la decisión final y que no sean objeto de decreto de nulidad alguna como o indica efectivamente el señor auditor</p>	
<p><b>2.7.2.1. Observación administrativa por deficiencias procesales e incumplimiento de términos legales.</b></p>	
<p>RESERVA D: La solicitud de información realizada el 14 de octubre de 2015 no fue decretada como prueba a través de auto.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Se procedió por parte este Despacho a verificar lo pertinente al hallazgo señalado por el auditor,</p>	<p>En cuanto a lo argumentado con relación a lo expuesto en tabla de reserva 1 código de reserva (D) El decreto de pruebas es necesario para la correcta conducción del proceso, así lo aclaró la Corte Constitucional “Omisión por parte del juez en el decreto y práctica de pruebas [53].</p> <p>La Corte ha considerado que se configura,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>lográndose establecer lo siguiente</p> <p>Que conforme a los autos y documentos que reposan en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal No 003 de 2015, se evidencia que dentro del contenido auto No 037 del 6 de agosto del 2015, por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del artículo quinto del Resuelve se indica claramente; “Decretar todas las pruebas que sean necesarias, escritas, testimoniales, técnicas e igualmente se realizaran visitas, inspecciones y peritajes que se requieran, para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación2, Así mismo, el artículo sexto de esta resolutive señala que será comisionado el Profesional Universitario de la Dirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda, para que se practiquen las pruebas decretas en esta decisión, y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y que tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación, así como para que impulse el trámite del proceso, para lo cual se remita el respectivo expediente”</p> <p>Lo anterior teniendo como base que el despacho podrá de oficio distribuir la carga al decretar pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en situación más favorable para aportar evidencias o esclarecer los hechos controvertidos</p> <p>RESERVA (G) respuesta</p> <p>Analizando la observación dada por el auditor del proceso, no comparte este despacho que se haya violado termino alguno, por lo que entraremos a demostrar, primero que todo es importante resaltar que para la fecha de presentación del recurso, se había acabado de nombrar Directora de Responsabilidad Fiscal, y la cual no contaba en el momento con más profesionales para la sustentación y proyección de toda las Indagaciones preliminares como de los procesos de responsabilidad fiscal tanto ordinarios como verbales, pero si observamos no se puede señalar incumplimiento de términos toda vez, que dentro de los términos para interponer los recursos de ley contra los diferentes actos administrativos que se profieran dentro del proceso de responsabilidad fiscal será el establecido en la Ley 610 de 2000 o la Ley 1474 de 2011. En lo no</p>	<p>cuando el funcionario judicial omite el decreto y la práctica de pruebas, generando en consecuencia la indebida conducción al proceso “de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido.”[54] <a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-916-08.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-916-08.htm</a></p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal la Ley 610 de 2000 en su artículo 51 fue taxativa “(...) el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, (...)” de dicho artículo se desprende que las mismas tienen que ser detalladas y no indicarse de manera indeterminada como se ampara la entidad en lo decretado en autos de apertura para practicar un sinnúmero de pruebas “Decretar todas las pruebas que sean necesarias, escritas, testimoniales, técnicas e igualmente se realizaran visitas, inspecciones y peritajes que se requieran, para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación”, lo anterior puesto que para el ejercicio del derecho de contradicción de la prueba es necesario que la parte interesada conozca claramente la prueba a debatir, por tal razón no son de recibo los argumentos expuestos por la CMD, para este punto.</p> <p>En cuanto a lo argumentado con relación a lo expuesto en tabla de reserva 1 código de reserva (G), SE ACPETAN LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA CMD y en consecuencia se retira este aparte de la observación, puesto que efectivamente el término en que se resolvió el recurso de reposición estuvo enmarcado en los términos de ley.</p> <p>En cuanto a lo argumentado con relación a lo expuesto en tabla de reserva 1 código de reserva (H), (i) (J) lo observado fue aceptado por la entidad como error involuntario y agregan “Se acepta la observación del señor auditor, y dentro del plan de mejoramiento a suscribir se propondrá un control sobre la elaboración y comunicación de las notificaciones por estado”</p> <p><b>La observación se mantiene configurándose en hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>previsto en estas normas especiales se aplicará lo previsto en el CPACA</p> <p>La Ley 610 no estableció termino alguno para resolver los recursos de ley, es así que en su artículo 66 nos hace remisión a otras fuentes normativas, al indicar que en los aspectos no previstos en la presente ley se aplicaran en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal</p> <p>Por lo tanto, el proceso de responsabilidad fiscal, es de carácter administrativo, esta reglado por norma especial, como lo es la Ley 610 de 2000, por lo que se establece un trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, y la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión publica</p> <p>El artículo 76 del CPACA establece la oportunidad y presentación de los recursos, Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Y el mismo código en su artículo 86 señala, Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa</p> <p>Ahora bien, el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, en su numeral 5 indica claramente que los recursos que se interpongan serán resueltos dentro de los dos meses siguientes contados a partir del día siguiente a la sustentación del mismo. Lo que nos obliga a resaltar que este despacho resolvió dentro del término de ley el recurso de reposición presentado por el apoderado del responsable fiscal, siendo este el 2 de abril de 2018 y a la fecha del auto que resuelve el recurso podemos contar un término de 43</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>días, ya que en el mes de mayo se descuentan 2 días festivos y en el mes de junio 1. Aun con estos días si hubiesen sido hábiles se estaría actuando dentro del término para realizar la pronunciación final. Pues como la norma que nos remitimos o indica se tiene 2 meses (60 días) para esto.</p> <p>RESERVA (H) respuesta</p> <p>Se acepta la observación del señor auditor, y se indica que fue un error involuntario por parte de quien proyecto el respectivo auto, y se realizará la aclaración del mismo, sin embargo, es pertinente lo que estipula la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos de digitación, de transcripción o de omisión de las palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión (..)</p> <p>Siendo el resultado de un error involuntario como se ha indicado de digitalización, sin embargo, esta equivocación no altera los fundamentos ni facticos ni jurídicos utilizados del auto de obediencia del 23 de abril de 2019</p> <p>De igual manera se tendrá como base en el plan de mejoramiento en cuento a debido cuidado al realizar cualquier clase de actuación dentro los procesos de responsabilidad fiscal como de las Indagaciones Preliminares</p> <p>RESERVA (I) respuesta</p> <p>Se acepta la observación del señor auditor, y se indica que fue un error involuntario por parte de quien proyecto el respectivo auto, y se realizará la aclaración del mismo, sin embargo, es pertinente lo que estipula la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos de digitación, de transcripción o de omisión de las palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión (..)</p> <p>Siendo el resultado de un error involuntario como se ha indicado de digitalización, sin embargo, esta equivocación no altera los fundamentos ni facticos ni</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>jurídicos utilizados del acta de audiencia de la fecha realizada en el mes de julio de 2017</p> <p>De igual manera se tendrá como base en el plan de mejoramiento en cuento a debido cuidado al realizar cualquier clase de actuación dentro los procesos de responsabilidad fiscal como de las Indagaciones Preliminares</p> <p>RESERVA (J) respuesta</p> <p>Se acepta la observación del señor auditor, y dentro del plan de mejoramiento a suscribir se propondrá un control sobre la elaboración y comunicación de las notificaciones por estado</p>	
<p><i>2.7.3.1. Observación administrativa por incumplimiento del término para la práctica de pruebas en el PFR de trámite verbal.</i></p>	
<p>Se acepta la observación realizada por el señor auditor, y dentro del plan de mejoramiento a suscribir se propondrá un control sobre el decreto de estas pruebas, teniendo presente que por una errónea interpretación de lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, se estaba realizando el decreto de pruebas en cada una de las audiencias de descargos, con la visita del equipo auditor se pudo dar claridad a este hecho, y por lo tanto se entiende que el término probatorio empieza a correr a partir de la notificación del primer auto que ordena el decreto y practica de pruebas. Es decir, que, si las pruebas se decretan en el auto de apertura de responsabilidad fiscal, el termino contara desde el momento de la notificación personal de dicho auto, pero si en el citado auto no se decretan pruebas, el termino empezara a contarse desde el día siguiente a la notificación por Estado de la primera providencia que ordena la práctica de prueba.</p> <p>Así las cosas y una vez aclarado por el señor auditor este procedimiento se tendrá presente dentro del plan de mejoramiento con el fin de verificar la validez de las pruebas decretadas en el respectivo auto o de la providencia que la decreto con ese fin.</p>	<p><b>La observación fue aceptada por la CMD y en consecuencia se configura como un hallazgo administrativo con el fin de optimizar este proceso.</b></p>
<p><i>2.15.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p>	
<p>Solicitamos desestimar esta observación por cuanto:</p> <p><b>Formato 1 - Catálogo de Cuentas</b></p> <p>En el catálogo de cuentas reportado por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en el formato 1 del aplicativo Sirel para la vigencia 2018, al efectuar la verificación de las sumas por parte de esta auditoría, se encuentra que los saldos iniciales</p>	<p>No se expresó argumento alguno en el ejercicio del derecho de contradicción sobre las inconsistencias informadas para los formatos 18, 19, 21 y 23, en los cuales la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>En el formato 1, sólo se pronunció en esta rendición, no obstante se concluye la anterior</p>

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor			
<p>son inconsistentes, ya que no se conserva la ecuación contable, comparados el valor total del activo registrado por \$30.153.056, versus la suma del Pasivo con el Patrimonio por \$-25.112.097.</p> <p>R/ta: Dando respuesta a la inconsistencia presentada en la rendición de cuenta, "Formato 1 – Catalogo de Cuentas", me permito aclararle que, debido al cambio del catálogo de cuentas expedido por la Contaduría General de la Nación, muchas de las cuentas que a 31 de diciembre de 2017 se habían reportado en el Formato 1 – y que pasaban como saldo inicial al año 2018, fueron eliminadas y reclasificadas a otras cuentas, como se explica a continuación:</p>				<p>decisión por la normatividad implícita en la Resolución nro. 012 de 2017, expedida por la AGR.</p>			
<b>ACTIVO</b>							
<i>CUENTA</i>	<i>DEBITO</i>	<i>CREDITO</i>	<i>OBSERVACION</i>				
147090		106,280	CUENTA ELIMINADA				
138490	106,280		CUENTA NUEVA - RECLASIFICACIÓN				
196001		2,910,222	CUENTA ELIMINADA				
199977		2,089,778	CUENTA ELIMINADA				
171503	5,000,000		CUENTA NUEVA - RECLASIFICACIÓN				
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>5,106,280</b>	<b>5,106,280</b>					
<b>PASIVO</b>							
<i>CUENTA</i>	<i>DEBITO</i>	<i>CREDITO</i>	<i>OBSERVACION</i>				
250502	14,260,054		CUENTA ELIMINADA				
250504	9,686,646		CUENTA ELIMINADA				
250505	6,919,033		CUENTA ELIMINADA				
250512	860,537		CUENTA ELIMINADA				
251101		14,260,054	CUENTA NUEVA RECLASIFICACIÓN				
251104		9,686,646	CUENTA NUEVA RECLASIFICACIÓN				
251105		6,919,033	CUENTA NUEVA RECLASIFICACIÓN				
251109		860,537	CUENTA NUEVA RECLASIFICACIÓN				
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>31,726,270</b>	<b>31,726,270</b>					
<b>PATRIMONIO</b>							
<i>CUENTA</i>	<i>DEBITO</i>	<i>CREDITO</i>	<i>OBSERVACION</i>				
310504	17,122,340		CUENTA ELIMINADA				
310506	-9,594,937	17,122,340	CUENTA NUEVA RECLASIFICACIÓN				
311576	2,089,778		CUENTA ELIMINADA				
314512		2,089,778	CUENTA NUEVA RECLASIFICACIÓN				
312002	19,027,982		CUENTA ELIMINADA				
314590		19,027,982	CUENTA NUEVA RECLASIFICACIÓN				
312804		-9,594,937	CUENTA ELIMINADA				
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>28,645,163</b>	<b>28,645,163</b>					
<p>Esta situación conllevó a que, al ser eliminadas estas cuentas del Catálogo de Cuentas, la Auditoría General de la Republica, también las sacaran del</p>							

Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor					
<p>formato 1, impidiendo mostrar el movimiento que se realizó en la vigencia 2018 y no guardar los saldos iniciales.</p> <p>Por esta razón los saldos iniciales reportados son inconsistentes, y no conservan la ecuación contable.</p> <p>De igual manera en el siguiente cuadro se muestra los datos consignados en el formato 1 – “Catalogo de Cuentas” de los saldos finales reportados en la vigencia 2017 y los saldos iniciales en la vigencia 2018 y las diferencias que se presentaron al ser eliminadas las cuentas mencionadas anteriormente</p>											
CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL REPORTADO A DICIEMBRE 31 DE 2017	SALDO INICIAL REPORTADO EN LA VIGENCIA 2018	DIFERENCIA	TOTAL						
1	ACTIVO	35,259,336	30,153,056	5,106,280	35,259,336						
2	PASIVO	31,834,429	108,159	31,726,270	31,834,429						
3	PATRIMONIO	3,424,907	-25,220,256	28,645,163	3,424,907						
ECUACIÓN CONTABLE											
1	ACTIVO	35,259,336									
2	PASIVO - PATRIMONIO	35,259,336									

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 27. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.3.1. Hallazgo administrativo por subvaloración de saldos en instituciones financieras.</p> <p>Al verificar la cuenta depósitos en instituciones financieras, correspondiente al fondo Porvenir en el cual se realiza un ahorro para el pago de los intereses de las cesantías retroactivas de una funcionaria (ley anterior de régimen de cesantías), termina con un saldo en libros a diciembre 31 de 2018 por valor de \$1.306.904, el cual no muestra variación ni actualización. Al solicitar información, la Contraloría manifiesta que no se allegaron los extractos lo que impidió reflejar el valor real del saldo.</p> <p>No obstante, se allegó un extracto de fecha 06 de mayo de 2019 reflejando un nuevo valor de \$1.707.502.80, lo que muestra la actividad en la misma.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Lo anterior no se ajustó a lo establecido en el numeral 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera</p> <p><i>“Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.”</i> (Subrayado propio)</p> <p>Lo anterior evidencia falta de gestión ante las entidades financieras para exigir la información oportuna que permita reflejar la realidad económica de la entidad, situación que ocasiona incertidumbre en la revelación de los saldos.</p>					
<p><b>2.1.3.2. Hallazgo administrativo por falta de depuración en cuentas del activo (Intangibles).</b></p> <p>Se investigó sobre el inventario de las licencias de softwares y sus amortizaciones, observándose licencias de antivirus y office a 1 año, adquiridas en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, todas con antigüedad mayor de 1 año, por consiguiente ya sin vigencia y las cuales debían ser objeto de depuración contable de acuerdo con lo establecido en el instructivo 002 de 2015, numeral 1.1.14 Activos intangibles, actividades requeridas para realizar la transición al nuevo marco normativo.</p> <p>Lo anterior evidencia el incumplimiento al mencionado instructivo (002 de 2015) y lo contemplado en el numeral 3.2 elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, ítem 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable, emitido por la CGN.</p> <p>Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sobrevalorada y desactualizada.</p>	X				
<p><b>2.1.3.3. Hallazgo administrativo por incorrecto registro de recaudo a favor de terceros.</b></p> <p>Analizados los ingresos de la entidad, se pudo evidenciar un registro en la cuenta 4808 ingresos diversos por valor de \$710.580 según NC 18 – 21 de 09 de noviembre de 2018 correspondiente a una licencia.</p> <p>Los ingresos aprobados para la Contraloría son únicamente por transferencia, lo que significa que dicho valor no debía reconocerse en el ingreso, sino como un recaudo a favor de terceros o reintegrarse al municipio de Dosquebradas.</p> <p>Situación que incumple con lo reglamentado en la resolución 193 de 2016 en su artículo 1 donde se incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable, numerales 2.2.1 Reconocimiento, 2.2.1.1 Identificación, 2.2.1.2 Clasificación y 2.2.1.3 Medición inicial.</p> <p>Lo anterior se generó por posible desatención normativa, lo que ocasionó sobrestimación del ingreso en \$710.580.</p>	X				
<p><b>2.3.1.3.1. Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.</b></p> <p>En los contratos realizados por la entidad se publicaron en el SECOP I, el contrato y los estudios previos,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>sin que fueran publicados, los demás documentos que hacen parte del proceso contractual.</p> <p>Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.</p>					
<p><b>2.4.1. Hallazgo administrativo por falta de seguimiento y control sobre los procesos judiciales en que la entidad se encuentra demandada.</b></p> <p>La CMD, no realizó seguimiento y control sobre los procesos judiciales en los cuales la entidad se encontraba demandada, puesto que en la cuenta se informó que en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 20110043400000000000 000, se había proferido fallo de primera instancia el 24 de enero de 2018 y revisado en la página web de la rama judicial dicha fecha corresponde a presentación de alegatos de conclusión y la sentencia de primera instancia fue proferida realmente el 18 de enero de 2019, de lo cual la entidad a la fecha de auditoría no tenía conocimiento y pudo en el ejercicio del proceso auditor obtener copia de la sentencia, lo anterior indica que no se ha realizado seguimiento y revisión en los despachos judiciales. Del mismo modo la entidad fue notificada del fallo de acción de tutela radicada con el número 66170400300120180067 500, el cual no tuteló el derecho invocado el 3 de septiembre de 2018, sin que la entidad hubiera obtenido copia de dicho fallo, hasta la realización de esta auditoría.</p> <p>En la página web de la rama judicial aparece el proceso número 66001233300020180018100 radicado el 15 de junio de 2018 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda (oral) demanda de nulidad y restablecimiento del derecho del cual la entidad no tenía conocimiento y el mismo fue notificado el 10 de septiembre de 2018.</p> <p>La situación descrita contraviene lo que al respecto consagra el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo que se relaciona con el principio de eficacia el cual supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico.</p> <p>Esta situación se presentó por la falta de seguimiento de los responsables, lo que puede ocasionar que al no ejercer un control y vigilancia de las actuaciones procesales o no contar con inventario de procesos, se presenten inactividades y decisiones adversas, ocasionando el riesgo de que se pierdan los procesos ante la jurisdicción, así mismo, si la entidad no mantiene la documentación necesaria para su estudio podría generar que no se pueda asumir una debida defensa técnica y que el comité de conciliación no pueda conocer oportunamente para de esta forma prevenir un daño antijurídico al Estado.</p>	X				
<p><b>2.5.1.1. Hallazgo administrativo y presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de requerimientos.</b></p> <p>Revisada la muestra de requerimientos ciudadanos, se evidenció que en la vigencia evaluada, la Contraloría no fue oportuna en las respuestas ofrecidas al ciudadano, por tanto en 5 de ellas que se detallan en la siguiente tabla y representan el 17% de las revisadas, incumplieron los términos establecidos para el traslado a la entidad competente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 7. denuncias con términos vencidos</b></p>	X	X			

Descripción				Calificación de los hallazgos				
				A	D	P	F	Cuantía
<b>Petición</b>	<b>Fecha de recibido</b>	<b>Fecha de traslado a otra entidad</b>	<b>Total tiempo en que fue trasladada (días)</b>					
DOT-DEN.12-2018	24-10-2018	06-11-2018	8					
DOT-DPE.071-2018	31-10-2018	09-11-2018	6					
DOT-DPE.069-2018	30-10-2018	08-11-2019	6					
DOT-DPE.065-2018	24-10-2018	06-11-2018	8					
DOT-DPE.034-2018	23-08-2018	04-09-2018	8					
<p>Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2018 y carpetas de requerimientos analizadas en trabajo de campo CMD 2019.</p> <p>Lo anterior infringe el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, procedimiento interno de la entidad, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 34.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presentó previsiblemente por ausencia de controles desde la alta dirección y la responsabilidad en el seguimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y Participación Ciudadana.</p>								
<p><i>2.6.1.1. Hallazgo administrativo por incongruencia entre las auditorías reportadas, las realizadas y los actos administrativos que modificaron el PGA 2018.</i></p> <p>El PGA 2018 fue aprobado con 58 auditorías programadas, mediante Resolución nro. 033 del 2 de abril de 2019, incluyó 1 auditoría al Municipio de Dosquebradas, para un total de 59 auditorías, con Resolución nro. 056 del 31 de mayo de 2018, suspendió una auditoría regular al Municipio de Dosquebradas, quedando nuevamente 58 auditorías, con Resolución nro. 114 del 22 de noviembre de 2018, aplazó 2 auditorías con lo que quedarían 56, pero en la Resolución relacionaron 58 y las auditorías reportadas como ejecutadas en el formato 21 fueron 75 en total, lo cual no guarda coherencia, evidenciando que no se siguieron todos los lineamientos contemplados en la GAT (adoptada mediante Resolución Nro. 280 del 8 de julio de 2016) relacionados con la planeación estratégica, objetivos página 24.</p> <p>Esta situación se presentó por cuanto no fueron incluidas en el PGA las 13 auditorías expés realizadas en atención de denuncias, “en virtud a la política definida en la programación del plan de auditoría”, y por deficiencia en los controles al realizar las modificaciones al PGA 2018, generando que el documento no refleje la realidad del control fiscal realizado en la vigencia y ofreciendo información imprecisa a la ciudadanía, toda vez que esta información fue publicada en la página web de la entidad.</p>				X				
<p><i>2.6.3.1. Hallazgo administrativo por la no determinación de muestras de auditoría en proceso diferente al contractual.</i></p> <p>En auditoría regular practicada a la Alcaldía de Dosquebradas donde se evaluó el manejo y estado de las finanzas públicas, se evidenció que no se determinaron muestras, con lo anterior, se incurre en incumplimiento de lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 42 de 1993, la página 33 de la GAT, relacionada con la muestra de auditoría, adoptada mediante Resolución nro. 280 del 8 de julio de 2016 y el procedimiento interno establecido para la auditoría regular numeral 3.3.2.7. Determinación de criterios técnicos, adoptado mediante Resolución nro. 098 del 28 de septiembre de 2018. La situación se pudo presentar por deficiencia en los controles aplicados al proceso.</p>				X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
La no determinación de muestras genera incertidumbre e incide en la optimización del tiempo en la fase de ejecución y la formulación de estrategias de auditoría.					
<i>2.6.4.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento de los cronogramas de auditoría.</i>					
Realizó modificación a los cronogramas de auditoría a través de memorandos de asignación acorde con el procedimiento, no obstante, se evidenció que en 10 de las auditorías realizadas, no cumplieron con los plazos estimados en los memorandos modificatorios. Lo anterior, incumple lo contemplado en la página 33 de la GAT en lo relacionado con el plan de trabajo, afectando el cumplimiento de la programación de la auditoría y los ejercicios siguientes, situación que se pudo presentar por deficiencias en la planeación y los controles aplicados.	X				
<i>2.6.5.1. Hallazgo administrativo por no cumplir con todos los objetivos programados en los planes de trabajo.</i>					
En 4 auditorías que hacen parte de la regular efectuada al Municipio de Dosquebradas, no se pronunció si la contratación efectuada obedeció a la ejecución los programas y proyectos del plan de desarrollo, objetivos que fueron registrados en los planes de trabajo.  De igual forma, en la auditoría regular efectuada al Municipio de Dosquebradas donde evaluó el factor tecnologías de la información y la comunicación TICS, en la muestra a revisar incluyó los contratos nro. 610 de 2016 y 671 de 2017, en los informes de auditoría no se evidenció pronunciamiento sobre estos contratos.  Las anteriores situaciones incumplen lo indicado en la página 35 de la GAT relacionada con los propósitos del programa de auditoría, adoptada mediante Resolución nro. 280 del 8 de julio de 2016 y el numeral 3.6.4. Evaluación del proceso auditor del procedimiento interno, en lo referente a la verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el plan de trabajo y programa de auditoría, adoptado mediante Resolución nro. 098 del 28 de septiembre de 2018.  Lo que genera ineficacia en el control fiscal realizado en las citadas auditorías ante el no pronunciamiento frente a estos temas programados y falta de credibilidad de la ciudadanía, situación que puede obedecer a deficiencias en la planeación y en los controles aplicados a los informes.	X				
<i>2.6.5.2. Hallazgo administrativo por proceso auditor realizado sin informes de auditoría efectuados y comunicados.</i>					
En la auditoría regular factor valoración e inversión ambiental, se observó como producto final de esta el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Dosquebradas vigencia 2017, remitido al Concejo Municipal; sin embargo teniendo en cuenta que fue este ejercicio fue asignado como auditoría regular y que inició con memorando de asignación, plan y programa de trabajo, cronograma y papeles de trabajo, no se evidenciaron informes de auditoría preliminar o final, ni su comunicación al ente auditado, lo cual contraviene lo indicado en las páginas 60 a 63 de la GAT y el numeral 3.5 fase de informe del procedimiento interno de auditoría regular, generando que no se comunicara al auditado el resultado del ejercicio realizado por la contraloría. Lo cual posiblemente se	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos										
	A	D	P	F	Cuantía						
presentó por deficiencia en los controles establecidos y por no cumplir con la fase de informe contemplada en las páginas 60 a 67 de la GAT.											
<p><b>2.6.5.3. Hallazgo administrativo por realización de mesa de trabajo no contemplada en el procedimiento.</b></p> <p>En la auditoría regular practicada a la Alcaldía de Dosquebradas sobre la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018 y al proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016 asistencia funeraria, se evidenció la realización de una mesa de trabajo conjunta el 29 de enero de 2019, lo cual quedó consignado en el Acta nro. 008, a la que asistieron 2 funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas (Secretario de Gobierno, auxiliar administrativo supervisor del contrato 802 de 2016) y 1 contratista de la Secretaría de Gobierno y 1 contratista de la Alcaldía de Dosquebradas, a la fecha ya había sido comunicado el informe preliminar (18 enero 2019) y la contradicción fue recibida el 30 de enero de 2019, lo cual incumple lo contemplado en el numeral 3.5.4 análisis de la respuesta del auditado, del procedimiento de auditoría regular adoptado mediante Resolución nro. 098 del 28 de septiembre de 2018, lo cual genera que se presenten mesas de trabajo sin validez por falta de fundamento en el procedimiento, situación que se presentó por deficiencia en los controles.</p>	X										
<p><b>2.7.1.2. Hallazgo administrativo por superar el término legal para decidir indagaciones preliminares.</b></p> <p>Las 5 IP que se relacionan en tabla de reserva 1 código de reserva (C), superaron el término legal de 6 meses para su decisión.</p> <p>Incumpliendo lo que al respecto establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y 107 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de que carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los términos de la IP.</p> <p>Para la AGR esta situación se presentó por periodos de inactividad en el trámite de las IP, lo que puede generar que se tengan en cuenta pruebas inválidas, que fueron recaudadas por fuera del término legal, para tomar decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Los demás procesos que superaron el término legal en su trámite, cerraron la IP con pago de la obligación, por lo tanto las pruebas recaudadas con posterioridad a los 6 meses no tuvieron incidencia debido a que estas indagaciones no generaron la apertura de procesos de responsabilidad fiscal.</p>	X										
<p><b>2.7.2.1. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales e incumplimiento de términos legales.</b></p> <p>Como resultado de la evaluación realizada se observaron las siguientes deficiencias procesales e incumplimiento de términos legales presentadas en el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por procedimiento verbal y ordinario:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 20. Deficiencias procesales e incumplimiento de términos legales.</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Deficiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>En el proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (D)</td> <td>La solicitud de información realizada el 14 de octubre de 2015 no fue decretada como prueba a través de auto.</td> </tr> <tr> <td>El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (H)</td> <td>Existe auto de obediencia nro.026 del 23/4/2019 indica "Mediante decisión del 26/4/2019 el señor Contralor General de Risaralda, confirmó fallo sin responsabilidad fiscal y este funcionario no corresponde a la Contraloría Auditada, notificado por estado 24/5/2019.</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Deficiencia	En el proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (D)	La solicitud de información realizada el 14 de octubre de 2015 no fue decretada como prueba a través de auto.	El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (H)	Existe auto de obediencia nro.026 del 23/4/2019 indica "Mediante decisión del 26/4/2019 el señor Contralor General de Risaralda, confirmó fallo sin responsabilidad fiscal y este funcionario no corresponde a la Contraloría Auditada, notificado por estado 24/5/2019.	X				
Proceso	Deficiencia										
En el proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (D)	La solicitud de información realizada el 14 de octubre de 2015 no fue decretada como prueba a través de auto.										
El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (H)	Existe auto de obediencia nro.026 del 23/4/2019 indica "Mediante decisión del 26/4/2019 el señor Contralor General de Risaralda, confirmó fallo sin responsabilidad fiscal y este funcionario no corresponde a la Contraloría Auditada, notificado por estado 24/5/2019.										

Descripción		Calificación de los hallazgos								
		A	D	P	F	Cuantía				
	En este proceso en audiencia fechada según acta 7 de septiembre de 2018 se propone acuerdo de pago pero de acuerdo al consecutivo de audiencias esta fecha correspondería a 7 de noviembre de 2018.									
El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (i)	En el PRF verbal 003-2017, existe acta denominada "Acta de audiencia de decisión" fechada 14 de julio de 2017, sin embargo la siguiente acta de audiencia del 22 de agosto de 2017 indica "se continúa con la audiencia de descargos" por lo que el acta del 14 de julio de 2017 quedo mal denominada puesto correspondía a audiencia de descargos.									
En los procesos identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (J)	Existen deficiencias en los términos de notificación por estado, descritas en tabla de reserva.									
Fuente: Elaboración propia										
<p>Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política y 295 del Código General del Proceso, los artículos 22 y 51 de la Ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso y debe de ordenarse mediante auto que las decrete.</p> <p>Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar su trámite de manera innecesaria y facilitar la prescripción, ocasionado por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la Ley.</p>										
<p><b>2.7.3.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento del término para la práctica de pruebas en el PFR de trámite verbal.</b></p> <p>Como resultado de la evaluación realizada se observó incumplimiento del término para la práctica de pruebas en el PFR de trámite verbal</p> <p><b>Tabla nro. 21. incumplimiento del término para la práctica de pruebas en el PFR de trámite verbal</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Deficiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (E)</td> <td>Superó el año para la práctica de pruebas, dado en el auto de apertura e imputación No.061 del 12 de junio de 2017 decreta pruebas y tuvo audiencia de descargos el 22 de noviembre de 2017, 25 de julio de 2018 y 15 de agosto de 2018 en las cuales se decretaron y practicaron pruebas de las cuales se hace relación en audiencia de decisión iniciada del 9 de octubre de 2018.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia</p> <p>Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011 artículo 107 en cuanto a la preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal por trámite verbal.</p> <p>Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, la invalidez de las pruebas decretadas con posterioridad al término legal establecido y solicitudes de nulidad que podrían retrasar su trámite de manera innecesaria y facilitar la prescripción, ocasionado por no tener en cuenta la fecha en que venció la oportunidad para decretar pruebas, así mismo no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la Ley.</p>		Proceso	Deficiencia	El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (E)	Superó el año para la práctica de pruebas, dado en el auto de apertura e imputación No.061 del 12 de junio de 2017 decreta pruebas y tuvo audiencia de descargos el 22 de noviembre de 2017, 25 de julio de 2018 y 15 de agosto de 2018 en las cuales se decretaron y practicaron pruebas de las cuales se hace relación en audiencia de decisión iniciada del 9 de octubre de 2018.					
Proceso	Deficiencia									
El proceso identificado en tabla de reserva nro. 1 código de reserva (E)	Superó el año para la práctica de pruebas, dado en el auto de apertura e imputación No.061 del 12 de junio de 2017 decreta pruebas y tuvo audiencia de descargos el 22 de noviembre de 2017, 25 de julio de 2018 y 15 de agosto de 2018 en las cuales se decretaron y practicaron pruebas de las cuales se hace relación en audiencia de decisión iniciada del 9 de octubre de 2018.									
<p><b>2.15.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información rendida en la cuenta.</b></p>		X								

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>En la revisión y análisis de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2018, se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p><b>Formato 1 - Catálogo de Cuentas</b></p> <p>En el catálogo de cuentas reportado por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en el formato 1 del aplicativo Sirel para la vigencia 2018, al efectuar la verificación de las sumas por parte de esta auditoría, se encuentra que los saldos iniciales son inconsistentes, ya que no se conserva la ecuación contable, comparados el valor total del activo registrado por \$30.153.056, versus la suma del Pasivo con el Patrimonio por \$-25.112.097.</p> <p><b>Formato 18 – Jurisdicción coactiva</b></p> <p>No corresponde la fecha de mandamiento de pago (10/10/2012) con la fecha en que avoca conocimiento (11/10/2012) pues esta última sería posterior al mandamiento de pago en el proceso 002-2012.</p> <p><b>Formato 19 – Proceso administrativo sancionatorio</b></p> <p>No se diligenció la casilla de fecha de ejecutoria, no se recaudó ningún valor en la vigencia, ni la fecha de traslado a jurisdicción coactiva, por lo que deberá evaluarse si se trasladó a coactiva oportunamente, 003-2018, 001-2018, 007-2017, 005-2018, o si no fue necesario y se recaudaron los valores de las multas.</p> <p><b>Formato 21 – Resultados del ejercicio de control fiscal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el subformato “gestión de auditorías a sujetos de control”: los valores registrados en la columna recursos auditados, no corresponden con lo solicitado. Reportó el 28/12/2018 como fecha de comunicación del informe final de la auditoría realizada al factor de tecnologías de la información y la comunicación TICS del Municipio de Dosquebradas Expediente Nro. 71, siendo la fecha correcta el 02/01/2019.</li> <li>- En el subformato hallazgos fiscales, registró 1 por \$148.371.998 y realmente el valor corresponde a 4 hallazgos.</li> <li>- En el subformato vigencia futuras, registró 2 vigencias futuras excepcionales para funcionamiento por un monto autorizado de \$2.869.843.376, las cuales reportó como ejecutadas en 2017, no obstante también registró un saldo por comprometer de \$1.580.803.594, lo cual no es coherente.</li> </ul> <p><b>Formato 23 – Controversias judiciales</b></p> <p>La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad, 66001-23-33-000-2018-000181-00, interpuesta por Gerardo Zapata López no fue reportada en la cuenta y fue contestada por la contraloría el 29 de noviembre de 2018.</p> <p>La anterior situación denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior contraviene lo estipulado en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 expedida por la AGR, en cuanto a la exactitud de la información en los formatos.</p>					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>16</b>	<b>1</b>			

Fuente: Elaboración propia